



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Proyecto de Investigación, previo a la  
obtención del título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República  
del Ecuador**

**Título del Proyecto de Investigación:**

**La mediación como método alternativo de la cultura de paz y su incidencia en el  
respeto de los derechos de las personas.**

**Autora:**

Inés Lorena Briones García

**Director del Proyecto de Investigación:**

**Ab. Eliceo Ramírez Chávez, MSc.**

**Quevedo - Los Ríos - Ecuador**

**2015**

# **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS**

**INÉS LORENA BRIONES GARCÍA**, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normatividad institucional vigente.

---

**Inés Lorena Briones García**

C.I. 130482517-5

Quevedo, 19 de Octubre del 2015

Ingeniera

Guadalupe Murillo Campuzano MSc.

**VICERECTORA ACADÉMICA, ENCARGADA DE LA FACULTAD DE  
DERECHO UTEQ**

Presente.-

De mis consideraciones:

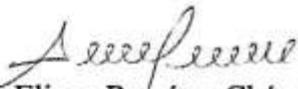
**AB. ELICEO RAMIREZ CHAVEZ MSc**, en atención al Memorando N° UTEQ-VICACAD-2015, de fecha 18 de Agosto del 2015, suscrito por su autoridad, en calidad de Tutor designado del Proyecto de Investigación titulada: **“LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE LA CULTURA DE PAZ Y SU INCIDENCIA EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS”**, me permito manifestar a usted, señora Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de Derecho lo siguiente:

Una vez revisado el Proyecto de Investigación de la Srta. **INES LORENA BRIONES GARCIA**; y, cumplido con los requisitos establecidos en la **ESTRUCTURA Y FORMATO DE PRESENTACIÓN PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UTEQ**.

Tengo a bien certificar que la Srta. **INES LORENA BRIONES GARCIA**, ha cumplido con las correcciones pertinentes; y, a su vez se encuentra apta para la respectiva designación del Tribunal de Revisión.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,



Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc  
**Tutor del Proyecto de Investigación**

Quevedo, 21 de Octubre del 2015

Ingeniera

Cuatiupe Miriño Campuzano MSc.

**VICERECTORA ACADÉMICA, ENCARGADA DE LA FACULTAD DE DERECHO UTEQ**

Presente.-

De mis consideraciones:

**AB. ELICEO RAMIREZ CHAVEZ MSc**, en atención al Memorando N° UTEQ-VICACAD-2015, de fecha 18 de Agosto del 2015, suscrito por su autoridad, en calidad de Tutor designado del Proyecto de Investigación titulada: **“LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE LA CULTURA DE PAZ Y SU INCIDENCIA EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS”**, me permito manifestar a usted, señora Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de Derecho lo siguiente:

Que, la señorita **INES LORENA BRIONES GARCIA**, ha cumplido con las correcciones pertinentes, del Proyecto de Investigación, de acuerdo a la **ESTRUCTURA Y FORMATO DE PRESENTACIÓN PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UTEQ**; y, respetivamente ingresada al **SISTEMA URKUND**, tengo a bien certificar la siguiente información sobre el informe del sistema, el mismo que avala los niveles de originalidad en un **92%**, y de copia un **8%**, para los fines de ley.

---

← → ↻ 🔒 <https://secure.arkund.com/view/15824467-459630-469499#Fc07DigiWDEXRva50>

---

**URKUND**

---

**Document** [Proyecto de Investigacion Ines Briones Garcia.docx \(D15776042\)](#)  
**Submitted** 2015-10-20 20:09 (-05:00)  
**Submitted by** Eliceo Ramirez (eramirez@uteq.edu.ec)  
**Receiver** eramirez.uteq@analysis.arkund.com  
**Message** [Proyecto de Investigacion Ines Lorena Briones Garcia](#) [Show full message](#)  
8% of this approx. 30 pages long document consists of text present in 2 sources.

---

Atentamente,

**Ab. Eliceo Ramirez Chávez MSc**  
**Tutor del Proyecto de Investigación**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN POR EL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

**TEMA**

**LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE LA CULTURA DE PAZ  
Y SU INCIDENCIA EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.**

Presentado a la Ing. Guadalupe Murillo Campuzano, MSc, Vicerrectora Académica de la UTEQ, Encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado por:

---

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

---

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

---

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**QUEVEDO - LOS RÍOS - ECUADOR**

**2015**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por acogerme en sus aulas durante el tiempo de mi colegiatura.

Al Dr. Colón Bustamante Fuentes, ex Decano de la Facultad de Derecho, por su denodado espíritu de trabajo y atención permanente a los problemas estudiantiles.

A todos mis maestros, por compartir sin condición alguna sus conocimientos y experiencias en el dictado de sus cátedras.

A mis compañeros y compañeras de aula, por brindarme su amistad y su tiempo, un grato recuerdo que llevo en mi corazón como huella indeleble.

Inés Lorena Briones García

**AUTORA**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por guiar mis pasos en este trajinar de la vida. Por darme fortaleza, sabiduría y perseverancia hasta ver culminado con éxito mis metas

A mi Director del Proyecto de Investigación, Ab. Eliceo Ramírez Chávez, por guiar acertadamente la elaboración de este trabajo.

Y de manera especial, a mi Madre, por su confianza, infinita paciencia y apoyo

A mis hijos, César y Allison, mi tesoro máspreciado

A mi esposo, familiares y demás personas que de una u otra manera hicieron posible que avance en este anhelo de superación profesional.

Inés Lorena Briones García

**AUTORA**

## RESUMEN EJECUTIVO Y PALABRAS CLAVES

El presente proyecto de investigación jurídica titulado “**LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE LA CULTURA DE PAZ Y SU INCIDENCIA EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS**”, realiza un estudio del campo de aplicación de la mediación como método alternativo de solución de conflictos en materia transigible, y en los casos en que sea posible llegar a conciliar acuerdos sin que signifique renunciamento de derechos. Su objetivo es promover una cultura de paz y el respeto a los derechos de las personas, frente a una de litigio de carácter adversarial y adjudicativo que nos ha caracteriza siempre. Los campos problemáticos del sistema procesal, obligan a las autoridades a las personas a buscar otros métodos de solución, que están garantizados en nuestra Constitución de la República y que en otros países ya se viene aplicando como una posibilidad de arreglo previa de los conflictos, antes de conducirlo por la vía judicial; para el efecto, se realiza una fundamentación teórica de la mediación en el marco doctrinal, jurídico y en derecho comparado. La investigación de campo realizada a los sectores de la población involucrados con el objeto de estudio, determinó la necesidad de plantear una reforma al Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, a efecto de que este método alternativo se convierta en la primera opción para resolver las diferencias de relevancia jurídica, a través de una solución rápida y probablemente más justa, y en una vía idónea para promover una cultura de paz, que supere una viejos tabúes que no han hecho otra cosa que deteriorar la imagen de una administración de justicia que no cubre las expectativas ciudadanas y que el Estado no sea el proveedor exclusivo del servicio de justicia. Los métodos de investigación aplicados fueron el inductivo y deductivo por el proceso de aplicación práctica, así como el analítico y el sintético.

**Palabras claves:** Cultura de paz, materia transigible, mediación y métodos alternativos de solución

## **ABSTRACT AND KEYWORDS**

This legal research project entitled "MEDIATION AS AN ALTERNATIVE METHOD CULTURE OF PEACE AND ITS IMPACT ON THE RESPECT OF THE RIGHTS OF INDIVIDUALS" conducting a study of the scope of mediation as an alternative method of dispute resolution in transigible, and in cases where it is possible to reconcile agreements without involving denial of rights issues. The aim is to promote a culture of peace, facing a litigation under an adversarial and adjudicative system that has always characterized us. The themes of the justice system, forced to seek other methods of solution and guaranteed in the Constitution of the Republic, and in other Latin American countries already applied the alternative media as a possibility prior settlement of conflicts, before driving through the courts. For this purpose, a theoretical foundation of mediation in the doctrinal, legal framework and comparative law is made. The field research sectors of the population involved with the object of study, determined the need to propose an amendment to Art. Forty-seven of the Law on Arbitration and Mediation, in order that this alternative method to become the first choice to resolve differences of legal significance, through a quick and likely more just, and in a suitable way to promote a culture of peace, which exceed an old taboos that have done nothing to damage the image of operators justice and that the State is the exclusive provider of the service of justice. Applied research methods were inductive and deductive process by practical application as well as the analytical and synthetic.

Keywords: Culture of peace, transigible matter, mediation and Alternative Dispute

# TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS .....	ii
CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	iii
CERTIFICADO DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA Y/O PLAGIO ACADÉMICO.....	iv
CERTIFICADO DE APROBACIÓN POR EL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
DEDICATORIA.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO Y PALABRAS CLAVES .....	viii
ABSTRACT AND KEYWORDS .....	ix
TABLA DE CUADROS .....	xiv
CÓDIGO DUBLIN .....	xvi
CAPÍTULO I.....	1
MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN .....	1
1.1. Introducción.....	2
1.2. Problema de investigación.....	4
1.2.1. Planteamiento del problema. ....	4
1.2.1.1. Diagnóstico.....	5
1.2.1.2. Pronóstico.....	6
1.2.2. Formulación del Problema.....	6
1.2.3. Sistematización del Problema.....	6
1.3. Objetivos.....	7
1.3.1. Objetivo General .....	7
1.3.2. Objetivos Específicos. ....	7
1.4. Justificación.....	7
CAPÍTULO II.....	9
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN .....	9
2.1. Marco conceptual. ....	10
2.1.1. Cultura de Paz.....	10
2.1.2. Materia transigible.....	11
2.1.3. Mediación .....	11

2.1.4. Métodos alternativos de solución. ....	12
2.2. Marco referencial.....	13
2.2.1. Doctrina. ....	13
2.2.1.1. Mediación. ....	13
2.2.1.2. Principios de la Mediación. ....	16
2.2.1.2.1. Voluntariedad. ....	16
2.2.1.2.2. Confidencialidad.....	16
2.2.1.2.3. Flexibilidad.....	17
2.2.1.2.4. Neutralidad. ....	18
2.2.1.2.5. Imparcialidad.....	18
2.2.1.2.6. Equidad.....	19
2.2.1.2.7. Legalidad. ....	19
2.2.1.2.8. Honestidad.....	20
2.2.1.3. Modelos de Mediación. ....	20
2.2.1.3.1. Modelo Tradicional-Lineal.....	20
2.2.1.3.2. Modelo Transformativo.....	21
2.2.1.3.3. Modelo Circular Narrativo. ....	21
2.2.1.4. El Mediador. ....	21
2.2.1.4.1. El Rol del Mediador. ....	23
2.2.1.5. Fases de la Mediación. ....	24
2.2.1.6. Clases de Mediación.....	24
2.2.1.7. Centros de Mediación.....	25
2.2.1.8. Antecedentes de la mediación. ....	25
2.2.1.9. Importancia de la Mediación. ....	29
2.2.1.10. Ventajas de la Mediación. ....	30
2.2.1.11. Beneficios de la Mediación. ....	31
2.2.1.12. Características de la Mediación.....	31
2.2.1.13. Cuando se debe mediar.....	32
2.2.1.14. Quiénes pueden acceder a la mediación. ....	33
2.2.1.15. La mediación como medio alternativo en Ecuador. ....	34
2.2.1.16. La Cultura de Paz. ....	35
2.2.1.16.1. La cultura de paz en la Administración de la Justicia. ....	38
2.2.1.16.2. Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz en Ecuador.....	38
2.2.2. Jurisprudencia.....	40

2.2.3. Legislación. ....	41
2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador, 2008.....	41
2.2.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial, 2010. ....	43
2.2.3.3. Declaratoria Universal de los Derechos Humanos .....	43
2.2.3.4. Plan estratégico de la Función Judicial.....	44
2.2.3.5. Ley de Arbitraje y Mediación.....	44
2.2.4. Derecho Comparado. ....	45
2.2.4.1. Ley de Mediación y Arbitraje de Argentina, Ley 24.573.....	45
2.2.4.2. Ley de Arbitraje y Medición de Paraguay, 2000.....	46
2.2.4.3. Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación, de Panamá, 1999.....	47
CAPÍTULO III .....	48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	48
3.1. Localización.....	49
3.2. Tipo de investigación. ....	49
3.2.1. Bibliográfica – documental. ....	49
3.2.2. De campo. ....	49
3.2.3. Descriptiva.....	49
3.3. Métodos de investigación. ....	49
3.3.1. Inductivo.....	49
3.3.2. Deductivo. ....	50
3.3.3. Analítico. ....	50
3.4. Fuentes de recopilación de información.....	50
3.4.1. Fuentes Primarias. ....	50
3.4.2. Fuentes Secundarias. ....	50
3.5. Diseño de la investigación.....	50
3.6. Instrumentos de investigación. ....	51
3.6.1. Encuestas. ....	51
3.6.2. Entrevistas. ....	51
3.6.3. Población y Muestra. ....	51
3.7. Tratamiento de los datos.....	52
3.8. Recursos humanos y materiales.....	53
3.8.1. Humanos.....	53
CAPÍTULO IV .....	55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	55

4.1. Resultados.....	56
4.1.1. Encuestas a los abogado/as del cantón El Empalme. ....	56
4.1.2. Encuesta a la población del cantón El Empalme.....	64
4.1.3. Entrevista al Fiscal del Cantón El Empalme. ....	72
4.1.4. Entrevista a un Notario del cantón. ....	73
4.2. Resultados.....	74
4.3. Discusión .....	75
CAPÍTULO V .....	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	79
5.1. Conclusiones.....	80
5.2. Recomendaciones. ....	80
CAPÍTULO VI.....	81
BIBLIOGRAFÍA .....	81
CAPÍTULO VII.....	86
ANEXOS .....	86
Anexo 1.- Cuestionario de la encuesta a la población del cantón El Empalme. ....	87
Anexo 2: Cuestionario de los Abogados en libre ejercicio profesional. ....	88
Anexo 3: Guía de entrevista aplicada al Fiscal del cantón El Empalme. ....	89
Anexo 4: Guía de entrevista aplicada al Notario del cantón El Empalme. ....	90
Anexo 5. Fotos.....	91

## TABLA DE CUADROS

Cuadro 1. Efecto de sentencia ejecutoriada.....	56
Cuadro 2. Problemas para que la ciudadanía no utilicen la mediación. ....	57
Cuadro 3. Cultura de paz favorece en el ejercicio de los derechos .....	58
Cuadro 4. Mediación puede promover una cultura de paz. ....	59
Cuadro 5. Casos de materia transigible se resuelven la mediación. ....	60
Cuadro 6. Obligatoriedad de resolver los conflictos por la mediación. ....	61
Cuadro 7. Centro de Mediación en El Empalme. ....	62
Cuadro 8. Necesidad de promover una cultura de paz en la sociedad.....	63
Cuadro 9. Efecto de sentencia ejecutoriada.....	64
Cuadro 10. Problemas para que la ciudadanía no utilice la mediación. ....	65
Cuadro 11. Efecto de sentencia ejecutoriada.....	66
Cuadro 12. Mediación promueve una cultura de paz .....	67
Cuadro 13. Efecto de sentencia ejecutoriada.....	68
Cuadro 14. Efecto de sentencia ejecutoriada.....	69
Cuadro 15. Centro de Mediación en El Empalme. ....	70
Cuadro 16. Promover una cultura de paz por este medio.....	71

## TABLA DE GRÁFICOS

Figura 1. Efecto de sentencia ejecutoriada. ....	56
Figura 2. Problemas para que la ciudadanía no utilice la mediación. ....	57
Figura 3. Cultura de paz incide en el ejercicio de los derechos.....	58
Figura 4. Mediación puede promover una cultura de paz. ....	59
Figura 5. Casos de materia transigible se resuelven por la mediación .....	60
Figura 6. Obligatoriedad de resolver los conflictos por la mediación.....	61
Figura 7. Centro de Mediación en El Empalme .....	62
Figura 8. Necesidad de promover una cultura de paz en la sociedad.....	63
Figura 9. Efecto de sentencia ejecutoriada. ....	64
Figura 10. Problemas para que la ciudadanía no utilice la mediación. ....	65
Figura 11. Cultura de paz favorece en el ejercicio de los derechos.....	66
Figura 12. Mediación promueve una cultura de paz .....	67
Figura 13.- Efecto de sentencia ejecutoriada.....	68
Figura 14. Efecto de sentencia ejecutoriada. ....	69
Figura 15. Centro de Mediación en El Empalme .....	70
Figura 16. Promover una cultura de paz por este medio. ....	71

## CÓDIGO DUBLIN

Título:	La mediación como método alternativo de la cultura de paz y su incidencia en el respeto de los derechos de las personas			
Autor:	<u>Inés Lorena Briones García</u>			
Palabras clave:	Cultura de paz.	Materia transigible	Mediación	Medios alternativos de solución de conflictos
Fecha de publicación:	2015			
Editorial:	Quevedo: UTEQ, 2015.			
Resumen:	<p>El presente proyecto de investigación jurídica titulado “La mediación como método alternativo de la cultura de paz y su incidencia en el respeto de los derechos de las personas”, realiza un estudio del campo de aplicación de la mediación en materia transigible y en los casos en que sea posible llegar a conciliar acuerdos, sin que signifique renunciamento de derechos, cuyo objetivo es promover una cultura de paz a través de este medio, frente a una de litigio de carácter adversarial y adjudicativo que nos ha caracterizado siempre, y plantear una reforma al Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación</p> <p><b>Abstract .-</b> This legal research project entitled "Mediation as an alternative to the culture of peace and its impact on respect for the rights of people", carried out a study of the scope of mediation in transigible matter and in cases it is possible to reconcile agreements, without implying renunciation of rights, which aims to promote a culture of peace through this medium, compared to an adversarial litigation and adjudicative character that has always characterized us, and propose an amendment to Art. Forty-seven of the Law on Arbitration and Mediation</p>			
Descripción:	125 hojas: dimensiones, 29 x 21 cm + CD-ROM			
URI:				

# **CAPÍTULO I**

## **MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Introducción.**

La mediación es congruente con los valores bíblicos del perdón, la reconciliación, y la comunidad, donde la presencia de Jesucristo, como mediador entre Dios y los hombres, se encuentra justificada, en la carta a Timoteo, en un versículo que expresa la profesión de fe "Porque hay un solo Dios, y también un solo mediador entre Dios y los hombres, Cristo Jesús, hombre también, que se entregó a sí mismo como rescate por todos". Cristo es el hijo de Dios, enviado por él y tiene una misión específica que cumplir, su misión de ser el mediador entre Dios y los hombres y fuera de él, no hay más mediadores, él es el único capaz de llevar a los hombres a Dios mediante el perdón y la caridad.

Muchos países vienen considerando y aplicando los medios alternativos de solución de controversias que difieren de la solución común, aunque no en todos los casos, del poder judicial, y que tienen el peso o autoridad de cosa juzgada. Son procedimientos extrajudiciales basados en el principio de autonomía de la libertad y que tienen como características básicas la flexibilidad, autodeterminación, economía y rapidez, todo dentro de un marco de solución pacífica y una cultura de paz.

Se trata de un enfoque diferente de solución de controversias, donde no se persigue el objetivo de ganar por ganar y hacer perder a la otra parte, sino que las mismas intentan aportar soluciones para alcanzar resultados satisfactorios. Quedarnos en la mera conflictualidad de las posiciones, es adoptar una visión negativa del conflicto, donde es imposible visualizar otras posibilidades de resolver el conflicto de la mejor manera posible, donde el choque de posiciones intransigentes de las partes, es lo que orilla a las personas a judicializar las controversias, sin reparar en las consecuencias que esto conlleva: juicio interminables, elevados costos de la defensa, agresividad que engecece la razón, entre otras, que sin duda alterarán la tranquilidad personal y familiar, sin dejar de mencionar el riesgo de comprometer su patrimonio.

La finalidad de acudir a los medios alternativos de solución de conflictos como primera opción, es abrir el campo de posibilidades de arreglo amistoso, que es propio de una forma de vida que caracteriza a la cultura de paz, a la solidaridad y la armonía de convivir en un mundo de respeto a los derechos y libertades fundamentales, pues no puede ser de otra

manera si el Derecho se caracteriza por perseguir fines universales en beneficio de la humanidad, son fines supremos y generales que debe perseguir el Estado para implantar un orden justo en la sociedad, una cultura de paz donde se privilegia la justicia, la igualdad, la libertad, la paz, el orden, la seguridad y el bien jurídico; es encontrar equidad de posiciones y oportunidades de solución de los conflictos, donde la justicia como entidad jurídica se sustente en principios constitucionales que ayuden a la interpretación del derechos en procura de garantizar el bien común de la sociedad.

Hablar de métodos alternativos, es plantear y procurar formas de transformación positiva a la tradicional vía de sustanciación judicial, donde resulta fundamental destacar la importancia del diálogo como un medio de entendimiento idóneo y eficaz en la búsqueda de soluciones accesibles y rápidas a los conflictos, y de paso descongestionar la acumulación de casos y dinamizar los procesos en justicia ordinaria. La existencia de centros de mediación que faciliten el acceso a la justicia mediante los métodos alternativos de carácter extrajudicial, un punto de atención al que se debe brindar mucho apoyo, por cuanto genera las condiciones que se requiere para vivir en un ambiente donde se respire una cultura de paz y se edifique la sociedad en el marco de la teoría constitucional moderna de defensa a los derechos e intereses de las personas.

Tal es la preocupación por mejorar las condiciones de vida de la sociedad y se convive en una cultura de paz y armonía entre todos, llevó a la Unesco a proponer un plan de medidas de acción que giran alrededor de la educación, el desarrollo económico y social, el respeto a todos los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la tolerancia, la solidaridad, la información y el fomento de la paz y la seguridad.

En el caso de nuestro país, para que el sistema procesal sea un medio de realización de la justicia y alcancemos las condiciones subrayadas, corresponde al Estado como la máxima organización jurídica y política, garantizar la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de todas las personas.

De ahí que se hace indispensable que el acceso a la justicia no sea únicamente a través de la vía judicial, sino mediante las opciones que las personas elijan libremente. Las necesidades de atención a la justicia, debe ser preocupación contante de las autoridades que la administran y presentar opciones o alternativas de solución a los conflictos, pues cómo

de otro modo pretender que la gente acuda a los centros de mediación, si en muchas ciudades no existen? El cantón El Empalme, provincia del Guayas, es una de esas jurisdicciones geográficas que requiere de atención en ese sentido, a efecto de que las personas arreglen sus diferencias procurando formas viables y seguras.

## **1.2. Problema de investigación.**

### **1.2.1. Planteamiento del problema.**

El sistema de administración de justicia ordinaria en nuestro país, pese a los esfuerzos por alcanzar altos niveles de eficiencia y credibilidad institucional, aún deja mucho que desear, por lo que urge perfeccionar los instrumentos jurídicos que faciliten el acceso a la justicia, donde la vía judicial no sea la única opción que a nombre de la igualdad de derechos y oportunidades ante la ley, siga manteniendo estructuras caducas que, sin proponerse o con intención, han hecho todo lo contrario.

La igualdad jurídica frente a la desigualdad económica, no es una utopía, se la vive en carne propia en el acceso a la justicia y la búsqueda de solución a sus problemas, cuando más bien debe ser una categoría axiológica que promueva sin discriminación alguna el pleno ejercicio de los derechos y libertades individuales.

El Estado social de derecho se fundamenta en una filosofía humanista, en la axiología de la personalidad y en los cimientos de la dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad del ser en dimensión social y democrática, como mecanismos básicos para alcanzar una cultura de paz y promover las condiciones que permitan el desenvolvimiento armónico de la sociedad.

Por tanto, es deber del Estado, a través de los órganos de la administración de justicia, garantizar el respeto a los derechos e intereses de las personas, donde la justicia, siendo uno de esos bienes que tiene como fin alcanzar un desarrollo social con equidad, sea una realidad tangible, aunque esto no significa que el Estado sea el único proveedor del servicio de justicia, tanto es así que ha establecido en el ordenamiento jurídico los medios

alternativos de solución de conflictos en naturaleza transigible para procurar arreglos flexibles y seguros; pero que aún del aspecto normativo no trascienden a la realidad.

El sistema procesal de esa compleja situación de brindar el servicio de justicia, no ha logrado cambiar la imagen de una realidad que contradice lo que en teoría sostiene la Función Judicial. En una sociedad donde los conflictos por lo general se resuelven mediante el litigio por la vía judicial y se fortalece un tipo de cultura que no garantiza el ejercicio de los derechos y que ha establecido que son los únicos con capacidad para determinar quién o quienes tienen la verdad, debe ser un referente que impulse a la población a buscar otras formas de solución fuera del ámbito judicial.

Es necesario, por tanto, que se deriven los casos que se pueden transigir a que se resuelvan mediante los métodos alternativos, entre ellos, los de naturaleza civil, mercantil, inquilinato, laboral, tránsito, comercial, de familia, de la comunidad, de tal suerte que estos abran un abanico de posibilidades para acceder a una justicia flexible y segura, sin renunciamiento de derechos ni condiciones que afecten su dignidad.

Las falencias del sistema de justicia no pueden limitar la búsqueda de otras formas de arreglo a las diferencias, donde una cultura de paz permita resolverlos mediante el diálogo directo y sin limitaciones. Sin embargo, siendo objetivos y gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, advertimos que en este campo hay mucho por hacer, a efecto de que los métodos alternativos se conviertan en una herramienta básica para solucionar los conflictos y así garantizar el ejercicio de los derechos de las personas.

#### **1.2.1.1. Diagnóstico.**

Varias son las causas y por ende los efectos que se generan en nuestra sociedad por no contar con una normativa que sea coherente con el objetivo de alcanzar una cultura de paz como lo establece la Constitución de la República: En la normativa de la Ley de Arbitraje y Mediación en ninguna parte establece de forma taxativa que el juez ordinario tiene la obligación de derivar, previo al inicio del caso por la vía judicial, a que se busque un arreglo a la controversia por la mediación.

La ley tampoco establece la obligatoriedad de que todos los casos en materia transigible se resuelvan por la mediación; ni nada dice de la finalidad de promover una cultura de paz como lo señala la Constitución. Por lo que sus efectos están a la orden del día: Una sociedad que se caracteriza por la cultura del litigio. Acumulación excesiva de casos. Lentitud en el Trámite. No se garantiza un resultado favorable. No se promueve una cultura de paz.

#### **1.2.1.2. Pronóstico.**

Con la aplicación de la reforma a la normativa de la Mediación se buscará que se ajuste a los requerimientos actuales de la sociedad, a sus intereses y necesidades y con seguridad se dará un paso importante para cambiar las condiciones en que se desenvuelve la población en torno al servicio de la justicia y a la generación de una cultura de paz para garantizar los derechos de las personas.

#### **1.2.2. Formulación del Problema.**

¿De qué manera la Mediación, como medio alternativo solución de conflictos, permitirá el desarrollo de una cultura de paz donde el arreglo de las diferencias sea en un marco de igualdad, libertad y respeto a los derechos de las personas.

#### **1.2.3. Sistematización del Problema.**

¿En qué medida la mediación ayudará a resolver los conflictos en materia transigible, sin que conlleve renunciamento de derechos ni se coarten la voluntad de alcanzar un arreglo amistoso?

¿De qué manera la mediación, independiente de la tradicional vía judicial, abrirá un amplio espectro de posibilidades de arreglo a las diferencias?

¿Ayudará la mediación a promover una cultura de paz que tanta falta hace para el desarrollo armónico de la sociedad?

¿Hasta qué punto podrá incidir en la aplicación de la mediación y otros medios alternativos, el nivel de desconocimiento de las personas sobre su eficacia y seguridad en la solución de conflictos?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Fundamentar doctrinaria y jurídicamente una norma en la Ley de Arbitraje y Mediación, a efecto de promover el desarrollo de una cultura de paz donde se resuelvan los conflictos en un plano de amistad y acuerdos mutuos.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Analizar el marco doctrinario de los métodos alternativos de solución de conflictos, con el fin profundizar en los campos de aplicación y solución pacífica de las controversias.

Estudiar a la mediación en el derecho comparado, con el propósito de valorar su eficacia en el acceso a la justicia en igualdad de condiciones entre las partes.

Plantear una propuesta de reforma al Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se promueve el desarrollo de una cultura de paz, como medio propicio para conciliar acuerdos y formas de solución que convenga a las partes.

### **1.4. Justificación**

En el Estado social de derecho, la soberanía radica en el pueblo por lo que tiene el deber de tutelar los derechos de todas las personas y de promover el fortalecimiento de la unidad en la diversidad. Es de ahí que el derecho como ciencia, a más de contar con una normativa jurídica que responda a los intereses y necesidades de la población, es indispensable tener operadores de justicia probos que garanticen el imperio de la justicia. Una manera de lograrlo, es ofreciendo otras formas de solucionar los conflictos, sin la rigidez y formalidad

del proceso judicial, sino en un ambiente de informalidad hallar las alternativas de solución que mejor convengan a las partes.

Todo estudio del campo normativo de nuestro país, en la materia que fuere, es de por sí una demostración evidente de querer mejorar los preceptos jurídicos que conlleven al fortalecimiento de una cultura de paz y así promover un desarrollo social con equidad y justicia, toda vez que el fin que persigue el Estado es el bien común. De aquí se deriva la importancia de realizar la presente investigación.

Los beneficiarios de esta investigación, son las personas que tienen controversia jurídicas que resolver, quienes acudirían a los centro de mediación como primera opción, lo cual ayudaría a descongestionar el sistema de administración de justicia y dinamizar los procesos judiciales; y en general, toda la sociedad que anhela vivir en paz y armonía con los demás.

Promover una cultura de paz en el entorno de la conflictividad que caracteriza al sistema judicial, es abonar el camino en pro de alcanzar mejores condiciones de vida para un pueblo que no se resigna a perder sus derechos. Esto demuestra la trascendencia social del tema que se investiga, frente al desarrollo de una sociedad que evoluciona rápidamente y que requiere de otras formas de realización de la justicia.

Finalmente, cabe resaltar que la investigación fue factible realizarla, por cuanto se previeron los recursos materiales, técnicos, tecnológicos, económicos y humanos que se consideran necesarios en esta clase de trabajos.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN**

## **2.1. Marco conceptual.**

### **2.1.1. Cultura de Paz.**

En la declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Art. 1, establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”<sup>1</sup>

En esta norma jurídica, se consignan las condiciones idóneas para promover una cultura de paz en todas las sociedades, donde las diferencias individuales y colectivas se resuelvan mediante el diálogo y cediendo posiciones; por lo que corresponde a los Estados y gobiernos, garantizar mediante el ordenamiento jurídico, que esas condiciones se hagan realidad. La cultura del litigio ciego, del odio y de la revancha, debe ceder paso a una cultura de amistad y confraternidad, pues en la diversidad de criterios y aspiraciones, sí es posible llegar a consensos y superar las diferencias. Es cuestión de ceder en los intereses, posiciones y pretensiones, si al final del mismo las partes van a sentir la satisfacción de llegar a un acuerdo que les convenga.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Art. 32, núm. 1, dice “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2.- Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”<sup>2</sup>

Igualmente, se considera que en el fondo de la norma jurídica citada, ya que no lo dice textualmente, lo que se persigue es el establecimiento de una cultura de paz y hermandad entre todos; pues en un ambiente de respeto a las diferencias e igualdad de derechos ante la ley, es posible conciliar acuerdos y lograr que los mismos se conviertan en la posibilidad de fortalecer los lazos de amistad, cosa que no ocurre en el proceso judicial, donde más bien se alimenta el odio y la rivalidad entre las partes a medida que avanza la sustanciación del caso.

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Edición Especial, 1948, Art. 1

<sup>2</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1969, Art. 32

### **2.1.2. Materia transigible.**

La Enciclopedia Jurídica OMEBA, expresa que la materia transigible “debe ser alguna cosa que esté en el comercio o un hecho que no sea ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres o que se oponga a la libertad de las acciones o de conciencia, o que perjudique a un tercero en sus derechos”<sup>3</sup>

Materia transigible es todo que aquello que permite llegar a acuerdos, hacer concesiones en torno al objeto de litigio y arribar a concesos mutuos, sin que esto conlleve de ninguna manera renunciamentos de derechos. Por tanto, la materia transigible es muy amplia y diversa, es cuestión de obrar libremente sobre lo que se quiere conciliar.

Vélez Alfredo, manifiesta que la materia transigible es aquella en que se puede “procurar un acuerdo voluntario de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”<sup>4</sup>

Se advierte una amplia gama de posibilidades en que se puede transigir, es cuestión de voluntad de las partes. Aquí no hay presión de nadie ni juego de intereses. Se arriban a acuerdos libremente.

### **2.1.3. Mediación**

A la Mediación se la define como un “Procedimiento en el cual las partes en conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre aquellos para que puedan delimitar el conflicto y encontrar su solución”<sup>5</sup>

Es un medio pacífico de solucionar conflictos o diferencias entre las personas con la intervención de un tercero neutral, conocido como mediador, quien se encarga generar las condiciones idóneas y los canales de comunicación que ayude a las partes a encontrar una solución que les convenga mutuamente.

---

<sup>3</sup> Enciclopedia OMEGA, Tomo XXVI, Driskill, Buenos – Aires – Argentina, 1981, p. 343.

<sup>4</sup> [www.buenastareas.com/ensayos/Materias-Trnasigibles-En-Mediacion](http://www.buenastareas.com/ensayos/Materias-Trnasigibles-En-Mediacion)

<sup>5</sup> Rodríguez Vega, Marco Antonio, Aspectos generales de los medios alternativos de resolución de conflictos y la visión de la mediación, Ponencias, VI Congreso Mundial de Derecho Mediación y Arbitraje, Guayaquil, p. 9

“La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos para evitar que las partes recurran a acciones violentas, bélicas, medidas de acción directa o a la administración de justicia tradicional. Se basan en la democracia, la pacificación social, el diálogo individual y social, el respeto, y el consenso para la convivencia. Consiste en la intervención de un tercero en un conflicto, el mediador, con el fin de facilitar el acercamiento de las partes enfrentadas y promover un proceso de negociación que permita arribar a un acuerdo consensuado y aceptado por las partes que ponga fin al conflicto”<sup>6</sup>

La mediación ha existido siempre en el desarrollo de la humanidad. Las diferencias personales y grupales no siempre se han resuelto mediante riñas, guerras, amenazas y agresiones; sino básicamente a través del diálogo y formas de entendimiento mutuo, donde la mediación ha jugado un rol preponderante. Es así que este medio de solución lo que busca es un acercamiento entre las partes en conflicto, guiados por un tercero en calidad de mediador o facilitador, quien se encarga de facilitar la comunicación con el fin de hallar una solución que les convenga, sin que esto signifique que tengan que renunciar a sus derechos.

#### **2.1.4. Métodos alternativos de solución.**

Son medios que permiten “la solución o resolución de conflictos penales y civiles, comerciales y agrarios, administrativos y laborales, etc., esto es sin distinción alguna de la rama del Derecho, que puede disolver el conflicto suscitado entre entes –personas jurídicas- o gentes –personas naturales”<sup>7</sup>

Son medios o mecanismos extrajudiciales que permiten a las personas naturales y jurídicas solucionar los conflictos de la naturaleza que fueren, depende únicamente de la voluntad de las partes, cuya eficacia está plenamente garantizada por cuanto tiene efecto de cosa juzgada.

La Corte Suprema de Justicia de México, dice: “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. Las formas alternativas de justicia deberán

---

<sup>6</sup> Asociación Española de Mediación, Asemed. Web oficial, 2015, p. 68

<sup>7</sup> Alzate Sáez De Heredia, Ramón. La dinámica del conflicto en mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente. Edit. Tecnos, Madrid, 2007 p.37

observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente”<sup>8</sup> Los medios alternativos de solución de conflictos proceden en todos los campos del desarrollo social, inclusive en el penal, siempre que éstos no den lugar a prisión preventiva. Por consiguiente, se debe acudir por esta vía, antes de someterse al proceso judicial.

## **2.2. Marco referencial.**

### **2.2.1. Doctrina.**

#### **2.2.1.1. Mediación.**

La mediación ha sido definida de diversas maneras por distintos autores y legislaciones. En el caso chileno, uno de los conceptos utilizados es el del artículo 103 de la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia el que establece que la mediación es “...aquél sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos...”<sup>9</sup>

La mediación es considerada como un proceso que propicia un espacio de diálogo directo y amistoso entre las partes que tienen una dificultad, a efecto que entre ellos y la presencia de un tercero neutral, lleguen a un acuerdo y solucionen la controversia de manera eficaz.

Según el Manual de Procedimientos de los Centros de Mediación de la Superintendencia de Compañías la mediación “...Constituye una herramienta comunicacional que permite a las personas participar en forma directa y abierta en la solución de sus propios conflictos, a través de la negociación, el diálogo, el intercambio de puntos de vista y la cooperación mutua, bajo la premisa de que en la autorregulación de los conflictos, la responsabilidad en su solución recae en las personas que los generaron...”<sup>10</sup>

Se deduce que la mediación es un método de comunicación abierta y flexible, donde las partes proponen libremente formas de resolver sus conflictos en marco de informalidad,

---

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación de la Corte Suprema de Justicia de México, 18 de junio de 2008.

<sup>9</sup> [www.MediaciónChile.cl](http://www.MediaciónChile.cl). Sistema Nacional de Mediación del Ministerio de Justicia del Gobierno de Chile.

<sup>10</sup> Manual de Procedimientos de los Centros de Mediación de la Superintendencia de Compañías, Pág. 1

pero básicamente en equidad, por cuanto cada “caso controvertido se encuentra revestido por particularidades diferentes a lo previsto en las normas jurídicas”<sup>11</sup>

Los jueces españoles en su Informe al Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, aprobado como Proyecto de Ley por el Consejo de Ministros el 8 de Abril de 2011, define a la Mediación en estos términos “Un método de solución de controversias jurídicas basado en la autocomposición, de tal forma que son las propias partes las que ponen fin al conflicto por vía del acuerdo, en ello se distingue de los métodos de heterotutela, como serían el arbitraje y la decisión judicial”<sup>12</sup>

La mediación es un método de solución de conflictos, donde las normas jurídicas se adaptan a las circunstancias y problemas sociales. Aquí se resuelven los problemas en igualdad de derechos entre las partes. Se trata de una forma de administrar justicia aplicando los principios del derecho universal. A propósito de esto, Valencia Restrepo, sostiene que la equidad es “el máximo y supremo instrumento de humanización del ordenamiento jurídico”<sup>13</sup> Toda vez que en la mediación prima el principio de equidad.

Para la autora Marta Antuña Egocheaga, La Mediación es “...un método que se utiliza para promover cambios cualitativos en las relaciones humanas en las que existe un conflicto sea de la intensidad que sea. Dichos conflictos se resuelven por las propias personas enfrentadas que, gracias a la mediación, pueden llegar a establecer acuerdos para diluir las diferencias que parecen irreconciliables”<sup>14</sup>

En la Teoría del Derecho Universal, se ha sostenido desde tiempos antiguos que existe un derecho permanente y obligatorio basado en lo más íntimo de la naturaleza humana, cuya esencia radica en la razón. Un derecho natural de la especie humana, es la libertad, la justicia, la vida. Los griegos “creían que hay ciertos elementos de la naturaleza que son los mismos en todos los pueblos y que esos elementos encontraban su expresión en el derecho”<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> Jaramillo Ordóñez, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho, Área Jurídica, Social y Administrativa, Universidad Nacional de Loja, Loja, 2005, p. 212

<sup>12</sup> Citado por: Marta Antuña Egocheaga en el Libro La Mediación Hoy, Ediciones Paraninfo 2012, p. 15.

<sup>13</sup> Valencia Restrepo, Hernán, Panorama de una Nomoárquica General, Editorial Bosh, España, 1953, p. 400

<sup>14</sup> Antuña Egocheaga, M. (2012) La Mediación Hoy, Ediciones Paraninfo, Pág. 14.

<sup>15</sup> Bodenheimer, Edgar, Teoría del Derecho, Colección Popular, Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 130

La cita permite ubicar a la mediación como una forma de expresión natural en que las personas llegan a entenderse y solucionar sus diferencias; esto es, aprender a vivir en sociedad, ejerciendo sus derechos y respetando los derechos de los demás, lo cual se resume en hacer el bien y evitar el mal; en otras palabras, vivir en una cultura de paz.

Para Eduardo Zurita Gil, la Mediación es “un proceso de manejo de conflictos, donde no siempre se puede atacar y resolver la causa del conflicto; pero si el método logra reducir el nivel de conflicto, es decir abre espacios de diálogo y negociación directa. Se configura la definición y objeto de la mediación, al conjunto de prácticas diseñadas para ayudar a las partes en conflicto, abriéndolas a soluciones creativas”<sup>16</sup>

La naturaleza dialéctica que caracteriza al Derecho como ciencia, permite analizar su proceso de evolución en el marco conceptual y referencial de los intereses y necesidades de la sociedad a través del tiempo. Esto demuestra como el Derecho Positivo consideró en su momento que el “la ciencia del derecho deber ser una ciencia descriptivas-enunciativa no valorativa”

En otro contexto “El término mediación hace referencia al acto de mediar, de intervenir en una situación con el objetivo de solucionar un enfrentamiento o disputa entre dos partes. La mediación siempre supone una actitud cercana a la objetividad ya que se entiende que alguien que no está directamente involucrado con el hecho o problema a solucionar no responderá siguiendo intereses personales”<sup>17</sup>

En varias páginas de la Web se recogen muchas definiciones, entre las cuales se citan algunas: “La Mediación es un proceso voluntario en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un profesional imparcial, el mediador, para generar sus propias soluciones para resolver sus diferencias.

“La Mediación es una forma flexible de resolución de conflictos, que permite a las partes en disputa una solución previa a lo que hubiera constituido un litigio”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Zurita Gil, E., Manual de Mediación, Ediciones Defensoría del Pueblo, 2000, p. 18

<sup>17</sup> <http://www.definicionabc.com/politica/mediacion.php#ixzz3X8sWADYx>

<sup>18</sup> <http://mediationinternational.eu/index.php/es/blog/98-que-es-la-mediacion>

Recoge una definición de mediación que contempla básicamente el fin de este medio alternativo, donde la solución alcanzada entre las partes ocurre en un ambiente de informalidad, sin sujeción a ningún proceso normativo, donde los acuerdos deben cumplirse a cabalidad. Las partes en conflicto acuden a la mediación con la predisposición de llegar a un acuerdo. “La mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador”<sup>19</sup>

Como se deduce, son conceptos que coinciden en manifestar que la mediación es una herramienta idónea para la solución de conflictos en forma amigable y definitiva, donde los acuerdos tienen el efecto de cosa juzgada.

### **2.2.1.2. Principios de la Mediación.**

#### **2.2.1.2.1. Voluntariedad.**

Según este principio, “el procedimiento de mediación es auto compositivo, es decir responde a la audacia de los mediados para acudir, permanecer o retirarse del procedimiento de la mediación, sin imposiciones, libremente, decidir sobre la información que revelan; así como resolver llegar o no a un acuerdo. Los mediados tendrán siempre la libertad de seguir participando en la mediación, incluso en el programa de contextos obligatorios”<sup>20</sup>

Esto implica que el mediador o tercero debe reconocer que son los mediados los que tienen la potestad de tomar las decisiones en los casos que se someten a mediación. Por tanto, depende de la voluntad de las partes resolverlo de una u otra manera, pero sin renunciar a sus derechos fundamentales.

#### **2.2.1.2.2. Confidencialidad.**

Es mantener a buen recaudo todo lo tratado en el proceso de la mediación, pues nada pueda alterar su confiabilidad de los acuerdos alcanzados ni seriedad que entraña, por cuanto “lo convenido en la mediación no podrá ser divulgado por el mediador, a excepción

---

<sup>19</sup> <http://web.educastur.princast.es/proyectos/mediacion/mediacion.htm>.

<sup>20</sup> [www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico\\_principios\\_mediacion](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediacion).

de los casos en los que la información se refiera a un ilícito penal y que la legislación correspondiente señala. Al inicio de la mediación, el mediador comunica a los mediados sobre la importancia y los alcances de la confidencialidad y solicita su compromiso respectivo. Las sesiones se celebran en privado con la restricción de los mediados de no llamar como testigo al mediador en un proceso judicial o arbitral relacionado con el objeto de la mediación. La confidencialidad involucra al mediador y a los mediados, así como a toda persona vinculada a dicha mediación”<sup>21</sup>

Este principio es fundamental en el proceso de mediación, por cuanto las partes depositan su confianza en el mediador y éste asume un compromiso de reserva, y lo tratado en el proceso se manejará en sentido privado, en absoluta reserva.

#### **2.2.1.2.3. Flexibilidad.**

El procedimiento de Mediación debe de carecer de toda forma estricta para poder responder a las necesidades particulares de los mediados.

La página web al respecto sostiene que “Desde este principio, el procedimiento evitará sujetarse al cumplimiento de formas y solemnidades rígidas. Aunque la mediación posee una estructura a la que se le atribuyen distintas etapas y reglas mínimas, esto no debe interpretarse como un procedimiento estructurado sino flexible; toda vez que, durante el procedimiento, el mediador y los mediados pueden obviar pasos y convenir la forma en que se desarrollará más efectiva y eficazmente la comunicación entre los mediados. Debe existir amplia libertad para aplicar el procedimiento, a efecto de alcanzar acuerdos eficientes y satisfactorios”<sup>22</sup>

Desde este principio, el proceso de la mediación se lleva de manera flexible sin dejar a un lado su aplicación efectiva. Se trata de pactar entre las partes el desarrollo del proceso para de esta manera alcanzar acuerdos saludables y provechosos.

---

<sup>21</sup> /[www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico\\_principios\\_mediacion](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediacion)

<sup>22</sup> [www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico\\_principios\\_mediación](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediación)

#### **2.2.1.2.4. Neutralidad.**

El mediador mantiene una postura imparcial y mentalidad de no acceder a sus propias tendencias o preferencias durante el proceso de la mediación, sino por el contrario, mantener siempre una posición neutral, a efecto de proponer alternativas solución que las partes pueden o tomarlas en consideración

Según la página web consultada “...Desde este principio, el mediador sustrae sus puntos de vista relacionados con el conflicto, a fin de evitar inducir conclusiones a que deban llegar los mediados. Así ayuda a los mediados a arribar a sus propios acuerdos, absteniéndose de emitir juicios de valor, opciones o soluciones sobre los asuntos tratados y respetando las decisiones que adopten las partes”<sup>23</sup>

Este principio es más aplicable al mediador, quien tratará de mantener una actitud y concepción recta frente al problema planteado, respetando las decisiones que tomen las partes.

#### **2.2.1.2.5. Imparcialidad.**

La imparcialidad es otra de las condiciones indispensables para que las partes encuentren confiable la intervención del mediador, por lo tanto es preciso señalar anticipadamente en qué casos el mediador está incapacitado de atender un asunto, desde luego cuando implique para él un conflicto de intereses o para uno o más de los mediados, una percepción de conflicto de intereses.

“Este principio abarca el deber del mediador de excusarse si existen expresos vínculos entre él o uno o más de los mediados como puede ser por parentesco, amistad, trabajo, etc. En circunstancia, en donde existan ciertos vínculos que no causarán conflictos de interés desde su punto de vista, el mediador deberá indicárselo a los mediados y solicitar que ellos decidan, si es adecuada o no, su participación como mediador en su caso particular”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> [www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico\\_principios\\_mediación](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediación)

<sup>24</sup> *Ibíd*em

La imparcialidad debe primar dentro del proceso de mediación, no debe de haber ligaduras de amistad, familiaridad, trabajo con los mediados.

#### **2.2.1.2.6. Equidad.**

El mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen las partes sea comprendida por estos y que lo perciban justo y verdadero.

“El mediador deberá siempre indagar si los mediados entienden claramente los contenidos y alcances de este acuerdo. Cuando el mediador divise desequilibrio de poderes entre los mediados, encaminará, sobre la base de sus intervenciones, balancear el procedimiento, buscando un procedimiento equitativo”<sup>25</sup>

En todo proceso de mediación debe haber justicia, primar un balance equitativo mientras se lleve a cabo la mediación. A propósito de la equidad, Recasens Siches, sostiene que “el problema de la equidad no es el de corregir la ley al aplicarla a determinados casos concretos, sino de interpretarlos razonablemente”<sup>26</sup> De ahí que resulta fundamental considerar en toda resolución los principios del derecho universal, por cuanto ayudan a la interpretar y aplicar el derecho, y que a decir de Reale Miguel, “los principios generales del derecho son enunciados normativos de valor genérico que condicionan y orientan la comprensión del ordenamiento jurídico...”<sup>27</sup>

Como se deduce, las resoluciones de los jueces pueden resultar injustas si se apegan únicamente a la letra de ley.

#### **2.2.1.2.7. Legalidad.**

Solo puede ser objeto de mediación los conflictos emanados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las partes. Cuando el mediador vacile sobre la legalidad o vialidad de un acuerdo o sospeche que éste está basado en información falsa o de mala fe, deberá exhortar a las partes para que consigan consejos de otros,

---

<sup>25</sup> [www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico\\_principios\\_mediación](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediación)

<sup>26</sup> Recasens, Siches, Nueva Filosofía de la interpretación del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1956, p. 256

<sup>27</sup> Reale, Miguel, Introducción al Derecho, España, 1976, p. 140

preferiblemente expertos en el campo relacionado con el contenido del acuerdo, antes de finalizarlo, teniendo cuidado de no perjudicar el procedimiento de mediación y/o alguna de las partes por esta intervención.

#### **2.2.1.2.8. Honestidad.**

“Desde este principio, el mediador debe reconocer sus capacidades, limitaciones e intereses personales, así como institucionales. Se excusará de participar en una mediación por razones de conflictos de intereses o por la falta de preparación o aptitudes necesarias para llevar a cabo el procedimiento de una forma adecuada”<sup>28</sup>

El mediador tiene el deber de dar por terminada una mediación cuando advierta falta de colaboración de uno o más de los mediados, o cuando se irrespete las reglas establecidas para el adecuado desarrollo de la mediación. Es decir su honestidad a prueba de todo, siempre en primer lugar.

El mediador debe gozar de una honestidad impecable y en ese sentido llevará todo el proceso desde el principio a fin, guardando respeto a las decisiones que tomen las partes en conflicto. En tal sentido, los principios son de fundamental importancia en todo proceso que sea sometido a mediación a fin de que todo se desarrolle sobre el estricto marco de legalidad y satisfacción de las partes.

#### **2.2.1.3. Modelos de Mediación.**

Según Suarez, citado en Macías 2015, existen tres modelos de mediación:

##### **2.2.1.3.1. Modelo Tradicional-Lineal.**

Conocido como el Modelo Harvard y es considerado como una Negociación Asistida en procura de encontrar una solución al conflicto que satisfaga los intereses y necesidades incompatibles de las partes.

---

<sup>28</sup> [www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico\\_principios\\_mediación](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediación)

#### **2.2.1.3.2. Modelo Transformativo.**

Está orientado hacia la comunicación y relación interpersonal que promueve el descubrimiento de habilidades y desarrolla el potencial de cambio en la relación de las partes.

#### **2.2.1.3.3. Modelo Circular Narrativo.**

Fomenta la reflexión de las partes desde un análisis social y modifica las relaciones de las partes que conllevan a acuerdos<sup>29</sup>

La mediación es un método o el camino a seguir para resolver las diferencias. Pero sea cual fuere el método que se elija, lo que en el fondo persigue la mediación es llegar a conciliar acuerdos y alcanzar una solución justa que satisfaga a los intereses y necesidades de las partes, pues predispone el ambiente idóneo para que fluya la comunicación y mejoren las relaciones interpersonales. Por tanto, se trata de un método o medio de solución flexible y adaptable a las circunstancias y particularidades de las controversias.

#### **2.2.1.4. El Mediador.**

El Mediador es la Persona preparada para conducir adecuadamente una mediación. Según Highton, Elena “El mediador perfecto deberá poseer relevantes cualidades a fin de adoptar conductas adecuadas. Las principales cualidades del mediador son:

Neutralidad.

Capacidad.

Flexibilidad.

Inteligencia.

Paciencia.

Empatía.

Sensibilidad y respeto.

Oyente activo.

---

<sup>29</sup> Macías Pérez, C. La Mediación en la solución de conflictos en las instituciones que administran el sistema educativo y la Tutela del Buen Vivir., 2015, p. 18.

Imaginativo y hábil en recursos  
Enérgico y persuasivo  
Capacidad para tomar distancia en los ataques  
Objetivo  
Honesto  
Digno de confianza para guardar confidencias  
Tener sentido del humor  
Perseverante  
Leal a sus principios  
Integro”<sup>30</sup>

Un mediador debe poseer muchas cualidades, a más de una preparación adecuada para dirigir eficientemente los procesos de solución de conflictos, y no defraudar la confianza que depositan las partes. Su objetivo es buscar acuerdos en un ambiente de paz y armonía, donde el juego de intereses y las posiciones ciegas e irracionales, cedan paso al diálogo abierto y sincero, a efecto de superar las diferencias mediante acuerdos mutuos.

En esta misma línea de análisis, la revista MASC, Ecuador: Un mediador deberá presentar al menos las siguientes características:

Conocedor de técnicas de negociación y mediación y criterios legales al menos en lo básico.

Reconocido por su capacidad para facilitar la comunicación de las partes en conflicto e inducirlos a producir y aceptar, de buen agrado y por convenir a sus respectivos intereses, soluciones aceptables y justas para ellas.

Imparcial, en ocasiones deberá intervenir con cada parte para buscar la equidad, la justicia, la razón, la posibilidad de cumplimiento y la satisfacción de las necesidades.

Requiere de cualidades personales como trayectoria ética, sensibilidad, credibilidad, capacitación adecuada en relaciones humanas.

Ser persona habilitada y contar con una autorización de uno de uno de los Centros de Mediación de Conflictos debidamente registrados”<sup>31</sup>

.

---

<sup>30</sup> Highton, Elena y Álvarez Gladys, Mediación para resolver conflictos D.HOC S.R.L., Buenos Aires, 1985, p. 216.

<sup>31</sup> Revista MASC, Ecuador, Quito – Ecuador, 2005, p. 34

En las características señaladas, están contenidas algunas de las cualidades del mediador citadas anteriormente, lo cual de alguna manera complementa el don de gente y el liderazgo de un mediador, en quien se deposita toda la confianza.

#### **2.2.1.4.1. El Rol del Mediador.**

Existe variedad de mediadores, la diferencia es la forma en cómo se organiza la práctica. Para la Dra. Violeta Badaraco, el “.mediador es confiable y creíble para las partes. Desde el comienzo el mediador, busca entablar caminos para facilitar la comunicación entre ambas partes y poder comprender lo que está sucediendo, para ello establece contacto, analizando y valorizando hasta los gestos de las partes, mostrándose además que está al servicio de ellas”<sup>32</sup>

El mediador debe ser una persona confiable y creíble, capaz de generar las condiciones apropiadas para que se desarrolle el proceso. Debe irradiar empatía y solvencia en sus ideas de solución, a fin de dar luces a las partes en la búsqueda de una solución.

El Manual de Procedimientos de los Centros de Mediación de la Superintendencia de Compañías, sostiene que “El mediador no actúa como Juez, por tanto, no impone su decisión. Asiste a las partes a identificar los puntos de controversia y los de convergencia, explorando las posibles soluciones, facilita la discusión e instiga a las partes a conciliar sus intereses, trazando el cambio de actitud a una posición cooperativa con rumbo al futuro.

El mediador establece una relación entre las partes para facilitar todo el proceso, no permite el despliegue de agresividad, no juzga, no presiona, elogia las aptitudes positivas y prepara a las partes para que logren los acuerdos, abre canales de comunicación para facilitarlos, recepta, traduce y transmite información, está preparado para distinguir las posiciones de los intereses por tanto hace de agente de la realidad”<sup>33</sup>.

Quienes practican la mediación deben tener entre sí a más de diferencias con respecto a las tácticas y técnicas, buena aptitud frente al papel de la mediación, ser eficiente para realizar un trabajo de calidad que brinde satisfacción a las partes.

---

<sup>32</sup> Badaraco Delgado, V. La Mediación en el régimen de visitas, Biblioteca Jurídica 2011, p. 80

<sup>33</sup> Manual de Procedimientos de los Centros de Mediación de la Superintendencia de Compañías, p. 11

### **2.2.1.5. Fases de la Mediación.**

Desde una visión General, las fases de la mediación se pueden agrupar en nueve etapas:

“Identificación del problema

Análisis y elección del ámbito de resolución del conflicto

Elección del mediador

Recopilación de información

Definición del problema

Búsqueda de opciones

Redefinición de las posturas

Negociación

Redacción del acuerdo<sup>34</sup>

Si bien se establece el procedimiento a seguir, la mediación se caracteriza por ser un mecanismo informal y flexible, adaptable a las circunstancias y particularidades de cada caso controvertido. Es una forma de resolver en equidad las diferencias.

### **2.2.1.6. Clases de Mediación.**

Según el criterio del Fernando León, hay varias clases de mediación, dependiendo de las perspectivas que se analice:

Bilateral o Multilateral, según el número de actores inmersos en el proceso de mediación, porque es posible atenderse casos en los cuales intervienen varias partes, créditos o deudas.

Pública o privada, desde el punto de vista de ubicación de los actores.

Patrimonial, familiar, laboral, penal o comercial, desde el punto de vista de la materia a tratarse.

Vecinal o comunitaria, desde el campo de acción social, en donde se la aplique”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Haynes, Citado por Zurita Gil, E. Manual de Mediación, Defensoría del Pueblo, 2000, p. 35.

<sup>35</sup> León Quinde F., Práctica de Mediación, Primera Edición, CARPOL, Cuenca-Ecuador, 2013, pp. 25-26.

Como vemos, la mediación es un proceso que se adapta a las particularidades y circunstancias de los casos controvertidos, pues no se somete al cumplimiento estricto de lo que dispone la ley. De ninguna manera ocurre esto, por cuanto lo que se busca es que las partes encuentren por sí mismos la solución a los conflictos, guiados obviamente por la intervención de un mediador imparcial.

#### **2.2.1.7. Centros de Mediación.**

Los Centros de Mediación son lugares o espacios de atención a la colectividad, que tienen como finalidad ayudar a resolver los conflictos o controversias de las personas u organizaciones, mediante un proceso alternativo de mediación. Son lugares que brindan opciones resolver conflictos fuera del ámbito de acción judicial, creados con el fin de hacer más accesible el derecho a la justicia.

Según el Manual del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, el centro de mediación “es un área especializada que tiene como misión fundamental aplicar como un método de solución de controversias que coadyuve en la implementación de una cultura de diálogo y paz a la descongestión e causas en los juzgados y tribunales del país, y a la optimización de recursos públicos”<sup>36</sup>

Como vemos en ambos conceptos se da a entender que los centros de mediación son espacios de carácter públicos o privados creados con la finalidad de solucionar conflictos de una manera más ágil y sencilla, a la vez que genera una cultura de paz entre las personas y colectividades, una condición básica para el desenvolvimiento armónico de la sociedad

#### **2.2.1.8. Antecedentes de la mediación.**

La doctrina presenta varios criterios respecto a los orígenes de la mediación, empero hay coincidencia en que ésta apareció desde los orígenes de la civilización. La premisa es que los conflictos han existido siempre en el proceso de desarrollo de la sociedad, siendo su

---

<sup>36</sup> Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, p.7.

“origen o naturaleza de diferentes formas como la económica, familiar, sentimental, política, jurídica, religiosa, geográficas, entre otras”<sup>37</sup>

Antuña, señala que a “lo largo de la Historia encontramos la aparición y utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación, el arbitraje y la mediación, por distintas causas como “la pérdida de confianza de las personas en el sistema judicial, la sobresaturación del mismo, la búsqueda de decisiones acordes con las necesidades de los participantes, el deseo de cercanía personal y social con la figura decisoria”<sup>38</sup>

Siempre en la solución de diferencias ha sido y será fundamental la presencia y actuación de un tercero neutral que ayuda a buscar fórmulas de arreglo a las diferencias. Siempre existirán motivos fundados e infundados que confronten posiciones e intereses, como mecanismos de solución diversos. Como vemos, se trata de un proceso donde mucho tiene que ver las percepciones y voluntades.

La Mediación tiene sus raíces históricas y culturales antiquísimas. Tal como ahora la conocemos no es solo una adaptación actualizada de lo que ya existía en otras culturas y en otras épocas. En la antigüedad en China, fue un medio básico para la solución de los conflictos. Confucio afirmaba la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas que debía dejarse desenvolverse. En su pensamiento el apoyo unilateral y la intervención adversarial, dificultan la comprensión y son la antítesis de la Paz.

En Japón, la mediación tiene sus raíces en sus costumbres y leyes, en sus pueblos se esperaba que un guía ayudara a resolver las disputas. En los tribunales japoneses se dispuso legalmente la conciliación de las desavenencias personales antes de la segunda guerra mundial.

En el continente Africano era costumbre reunir una asamblea vecinal para la resolución de conflictos interpersonales con la ayuda de una persona con autoridad sobre los contendientes.

---

<sup>37</sup> Rodríguez Vega, Marco Antonio, Aspectos generales de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, VI Congreso Mundial de Derecho, Mediación y Arbitraje, Guayaquil, 2014, p. 4

<sup>38</sup> Antuña Egocheaga, Miguel, La Mediación Hoy, Ediciones Paraninfo, España, 2012, p. 78.

En muchas culturas y lugares africanos los círculos familiares han facilitado recursos para disipar controversias entre sus miembros. Los jefes de familias ofrecían su experiencia y sabiduría para ayudarlos a coincidir en amigables acuerdos.

Grupos étnicos y culturales han instituido históricamente sus propias normas y sosteniendo su independencia y su poder a salvo de la autoridad civil. Hay una “la tendencia hacia la Mediación se está manifestando cada vez más y muchas veces articulada en la práctica de cada cultura y sociedad”<sup>39</sup>

Según otros, “el origen histórico lo encontramos ya en algunas culturas y épocas antiguas de la humanidad, donde ya se desarrolló métodos similares a lo que actualmente se conoce como mediación”<sup>40</sup>

En Roma, a mediados del Siglo V, se dice que la Tabla I, de la ley de las XII tablas, también llamada ley de la igualdad romana que contemplaba el precepto del respeto de los acuerdos al que llegaban las partes en disputa. Es decir se caracterizaba por contemplar el proceso ante los pontífices, más tarde ante un magistrado quien se encargaba de mediar la contienda entre las partes y de esta manera se determinaba un juez privado quien preparaba las pruebas y entregaba de manera solemne la fórmula o acuerdo ante un juez. El mismo Cicerón, aconsejaba la conciliación por ser un acto de liberalidad digno de elogio.

Desde el siglo XVIII la conciliación fue incorporada permanentemente, como un medio de solución de conflictos; este proceso fue progresivo, empezó en los pueblos del norte como Holanda y fue extendiéndose por el resto de Europa.

Antes de la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación en 1997, se mantenía implícita la convicción de que los medios alternativos para la solución no procesal de conflictos tenían un carácter más bien marginal ante la concepción de que el proceso judicial era la única puerta de salida.

---

<sup>39</sup> [www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/71289/345896](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/71289/345896)

<sup>40</sup> Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, p. 9

La Legislación actual ha preferido no mantener una diferencia conceptual y procedimental entre la mediación y conciliación extrajudicial, por el contrario ha calificado a ésta última como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos e inclusive la ha aceptado como sinónimo de la primera.

El Estado Ecuatoriano mediante la codificación efectuada en 1998 en la Constitución Política de la República, en el art. 191, inciso tercero, consagra definitivamente la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias.

La mediación está integrada al ordenamiento jurídico de nuestro País y regulado en su ejercicio a través de distintas figuras legales, tales como: la transacción contemplada en los artículos 2348 y 2362 del Código Civil, la mediación obligatoria contemplada en el art. 470 del Código de Trabajo, aquella señalada por el Art. 294 del código de la niñez y adolescencia, que determina que la mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia, o la establecida en el artículo 374 de la Ley de Propiedad Intelectual, la contemplada en el Art. 124 de la Ley de Mercados de Valores, la establecida en el art. 10 de la Ley de Hidrocarburos, etc.”<sup>41</sup>

La mediación es ante todo una demostración de voluntad para abrir caminos mediante el diálogo y establecer lazos que identifiquen la forma que más convenga para arreglar las diferencias. Por tanto, se trata de hallar una estrategia en la que dos antagonistas aceptan perder, si cabe la expresión o mejor diría deponer intereses, para llegar a ser ganadores.

Hay un modelo de definiciones doctrinales - descriptivas y otro modelo de definiciones doctrinales que van más allá de lo descriptivo:

Las definiciones doctrinales - descriptivas responden a las visiones jurídicas positivistas y formalistas. Los principales autores que la integran son Folberg, Taylor y Moore. La definición la conforman seis elementos que el autor resume así: la mediación es:

- 1) Un procedimiento
- 2) Resuelve un conflicto entre dos
- 3) Acuerdo justo y legal,

---

<sup>41</sup> Solano Manuel, Manual Operativo del Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, Imprenta Artos, Quito-Ecuador, 2007, p. 98

- 4) Diálogo mantenido de forma voluntaria,
- 5) Moderado por un mediador imparcial y neutral,
- 6) Provisto de autoridad moral y privado de potestad coercitiva.

El otro modelo es el perteneciente a las visiones jurídicas realistas o iusnaturalistas. Estos autores ofrecen algo más que una mera definición descriptiva, pretenden obtener, una definición esencial que encuentre la raíz significativa. Entre ellos están: Francisco Díez, Gachi Tapia, Carme Boqué, Luis María Bandieri. También utilizan seis elementos básicos en sus definiciones:

- 1) Proceso transformativo
- 2) Comunicación circular
- 3) Coloca a las personas descentradas en su centro
- 4) Ordena el fluir de los conflictos que los enfrenta
- 5) Hallazgo de la misma cosa justa,
- 6) Evitando la recaída en la espiral de la venganza<sup>42</sup>

Son cuestiones que destacan las características de la mediación como un medio eficaz en la resolución de conflictos. Interesa que sea conocido por la población, a efecto de que la teoría de paso a la praxis.

#### **2.2.1.9. Importancia de la Mediación.**

La Mediación en nuestros tiempos es de mucha importancia por su relevante aporte para solucionar conflictos en una diversidad de problemas. Desde que aparecieron en los Estados Unidos los métodos alternativos de resolución de conflictos, la mediación ha ido cobrando prestigio en todo el mundo como una manera de ahorrar recursos, tanto económicos como emocionales y temporales, y así ofrecer una opción diferente al de los tribunales de justicia.

Para la Dra. Violeta Badaraco Delgado “La importancia de la Mediación y el éxito de la misma está dada por los pequeños acuerdos que se van suscitando en la mediación conciliadora sin descuidar el realismo y la practicidad, ya que estos son los elementos que

---

<sup>42</sup> Miranzo de Mateo, S. citado en la Revista de Mediación N° 5. Marzo 2010.

permiten discernir entre lo que le conviene o no. La mediación permite controlar mejor el cumplimiento de la protección de los derechos”<sup>43</sup>

#### **2.2.1.10. Ventajas de la Mediación.**

Según el manual de Procedimientos de los Centros de Mediación de la Superintendencia de Compañías, existen ventajas tanto para las partes como para el sistema judicial.

“La experiencia de este método ha dado como resultado las siguientes ventaja para las partes:

Es su propio Juez

Obtiene rapidez y eficacia

Logra restablecer los canales comunicacionales con la otra parte

Mejora las relaciones entre amigos, socios y particulares

Consigue acuerdos satisfactorios y termina con el conflicto

Gana por economía procesal y financiera

Ahorra tiempo

Exterioriza sus verdaderas emociones, intereses y necesidades, para desde ellas lograr el acuerdo

Genera ideas creativas previas a llegar al acuerdo

Reduce tensiones

Mantiene la confidencialidad del proceso de principio a fin

Permite llegar a acuerdos totales o Parciales

Los acuerdos se redactan en un acta que tiene efectos de Sentencia Ejecutoriada en calidad de Cosa Juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia.

Existen ventajas para el Sistema Judicial como lo son:

“Lograr un descongestionamiento administrativo

Recuperar la confianza de la ciudadanía

Alcanzar la paz social, como resultado de esta experiencia piloto

Lograr una cultura de paz

Hace respetar el derecho de las persona”<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Badaraco Delgado, Violeta. La Mediación en el Régimen de Visitas, Biblioteca Jurídica, 2011, p. 33-34.

<sup>44</sup> Manual de Procedimientos de los Centros de Mediación de la Superintendencia de Compañías.

### **2.2.1.11. Beneficios de la Mediación.**

La mediación aporta un importante número de beneficios a las partes en conflicto, entre estos beneficios mencionaré los siguientes:

Son los propios implicados en el conflicto quienes buscan una herramienta para crear un acuerdo que se ajuste a las necesidades de ambas partes.

Otro beneficio es que se alcanzan acuerdos que sin duda alguna beneficiarán a ambas partes, los mismos que perduran en el tiempo para así evitar inconvenientes en el futuro. A través de este medio se permite que los protagonistas se desahoguen y expresen su sentir.

Otro beneficio es que proporciona resultados más ágiles que por la vía judicial, a más de ser muy económico.

La mediación a diferencia de los otros casos que se ventilan en los juzgados, son completamente confidenciales, lo que permite una mayor intimidad.

Permite que las relaciones interpersonales no se deterioren tanto como en un proceso judicial, evitando el desgaste emocional que ocasiona el ir a un juzgado.

Cambiamos la visión judicial yo gano - tú pierdes por un paradigma ganador-ganador.

La mediación permite a los participantes retener el control sobre el resultado, no hay aquí jurado o juez que decida el destino de las partes.

### **2.2.1.12. Características de la Mediación.**

Se mencionan las siguientes:

“Voluntariedad

Flexibilidad

Confidencialidad y secreto

Inmediatez

Imparcialidad y neutralidad

Reserva de las partes”<sup>45</sup>

Voluntariedad, por cuanto el proceso podrá iniciarse a instancia de todas las partes, mismas pueden apartarse o desistir en cualquier fase, siempre que no hubieran suscrito ningún acuerdo.

Flexibilidad, debido a que la mediación no se somete a ningún formalismo o procedimiento reglado, a excepción de los mismos requisitos establecidos en la presente ley

Inmediatez, por tratarse de un proceso que únicamente depende de la predisposición de las partes, por lo que tiene un carácter personalísimo

Confidencialidad, en razón de la prudencia y el secreto y secreto que envuelve al proceso de mediación, donde el mediador no podrá desvelar o utilizar ningún dato, hecho o documento ni aún después, ya finalizado, haya acuerdo o no.

Imparcialidad y neutralidad, debido a que el mediador debe garantizar el respeto de los puntos de vista de las partes en conflicto, preservando su igualdad en cada actuación y absteniéndose de promover acciones que comprometan su necesaria neutralidad o la vulneración de derechos o intereses superiores. No tiene potestad de decidir sobre el resultado final de la disputa, solamente es guía en el procedimiento.

Reserva de las partes, Los participantes en el proceso de mediación se obligan a guardar reserva de los datos, hechos o documentos de los que hayan tenido conocimiento, sin que pueda utilizarlos en posteriores acciones judiciales. Los acuerdos que consten en el acta de mediación, tienen el “efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada”<sup>46</sup>

### **2.2.1.13. Cuando se debe mediar.**

La ley determina como norma general; que, se puede mediar toda “materia transigible”,

---

<sup>45</sup> [www.mediacionsiglo21.es/mediacion/caracteristicas-de-la-mediacion/](http://www.mediacionsiglo21.es/mediacion/caracteristicas-de-la-mediacion/)

<sup>46</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 3010, Art. 47

esto significa que, en la cultura del diálogo, cualquier conflicto se puede superar concertadamente; pero sin embargo no siempre el trato que se le da a cada caso es igual y por ello está la tendencia a la especialización en cada materia: Por ejemplo el tema de la familia es muy distinto al de un asunto comercial, lo que se supone que el mediador requiere de una preparación concreta para cada caso.

En base a la experiencia se recomienda aquellos casos que han demostrado mayor éxito en Mediación, tales como:

Cuando la Ley no provee la solución que desean las partes.

Cuando la disputa no conviene a nadie y ninguno realmente desea entablar juicio.

Cuando se desea mantener una situación de anonimato, privacidad y confidencialidad.

Cuando no existe gran desequilibrio de poder.

Cuando la causa del conflicto radica en una mala comunicación previa.

Cuando las partes necesitan más que nada una oportunidad para desahogarse.

Cuando estén en juego cuestiones técnicas muy complejas.

Cuando se quieren minimizar los costos

Cuando se requiere resolver el conflicto rápidamente.

Pero la Ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 46 determina el momento de proceder:

“Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación.

A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

Cuando el Juez Ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten”<sup>47</sup>

Las opciones están presentes para decidirse por tal o cual proceso. Si por la mediación, ésta debe iniciarse cuando las partes acuerden y firmen el convenio para someter los conflictos a este proceso, a solicitud de las partes o de una de ella y cuando el juez lo disponga en cualquier estado de la causa.

#### **2.2.1.14. Quiénes pueden acceder a la mediación.**

---

<sup>47</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, Corporación de Estudios y Publicaciones (2013) Quito-Ecuador, p.34

El Art. 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación determina claramente lo siguiente: “Podrán someterse al procedimiento de Mediación que establece la presente ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir”<sup>48</sup>.

Se someten a la mediación todas las personas que así lo decidan, no hay exclusión de ninguna naturaleza. Es un medio de solución de conflictos extrajudicial donde, si bien se sigue un procedimiento, no tiene la rigidez ni obligatoriedad de cumplirlo.

Para Eduardo Zurita Gil, menciona “El ámbito es totalmente amplio, las dos condiciones que se deben cumplir son: Ser legalmente capaces y la voluntad para convenir”<sup>49</sup>

Está perfectamente claro y explícito, las personas que estén en capacidad legal y moral pueden acceder a la mediación. La capacidad legal de una persona es cuando ésta puede poderse obligar por sí mismo.

#### **2.2.1.15. La mediación como medio alternativo en Ecuador.**

La Mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos ha tenido una amplia acogida en los países iberoamericanos en los últimos 20 años, considerando que constituye una opción de solución pacífica y eficiente de conflictos en distintos ámbitos.

En vista de la acogida de este mecanismo que suele sustentarse en tres principios claves para su inclusión o desarrollo legislativo:

Descongestión judicial

Acceso a la justicia; y,

Cultura de Paz.

Se han implementados proyectos exitosos, especialmente en cuanto a la capacitación a mediadores, mediación escolar, comunitaria y ambiental. Estas iniciativas o proyectos relacionados con mediación se han enfocado en su mayoría a responder desde diferentes enfoques al quehacer de la mediación y del mediador, escribiendo en detalle sus

---

<sup>48</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, p. 34.

<sup>49</sup> Zurita Gil, E. Manual de Mediación, Defensoría del Pueblo, Quito-Ecuador., 2000, p. 31.

condiciones de aplicación en los ámbitos judicial y extrajudicial, sus características en cada materia, son los asuntos transigibles

En el Ecuador, la ley de Arbitraje y mediación originaria se publicó el 4 de septiembre de 1997, de ahí en adelante ya fue incluida en el Texto Constitucional, a fin de establecer su importancia en la realización de la justicia. Pese al tiempo transcurrido, los medios alternativos de solución de conflictos, entre ellos la mediación, últimamente están siendo valorados en su real dimensión. El Consejo de la Judicatura lo viene promocionando a través de los medios de comunicación a fin de que la población conozca de su eficacia y acuda a estos centros de mediación, como primera opción.

#### **2.2.1.16. La Cultura de Paz.**

Se concibe un territorio de paz, cuando los ciudadanos y ciudadanas buscan desenvolver sus actividades en un medio donde se ejercite plenamente los derechos, donde se aborden los problemas y controversias a través de habilidades y competencias básicas para su solución pacífica, proactiva, de crecimiento y beneficio personal y comunitario.

Vivir en medio donde se respire una cultura de paz, requiere emprender acciones encaminadas a cambiar los comportamientos y conductas de las personas respecto a las forma de vida y las maneras de resolver sus conflictos civilizadamente. Para la supervivencia de la humanidad, la “paz tiene que ser una realidad inextinguible, perdurable y eterna”<sup>50</sup>

Nuestra Constitución en su Art. 3, numeral 8, manifiesta que dentro de los deberes primordiales del Estado está el de “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de Paz”<sup>51</sup>

Alcanzar una cultura de paz, es compromiso de todos y todas, no una simple declaración de voluntad de labios hacia fuera, sino que se debe interiorizar la convicción e importancia de mantener buenas relaciones humanas con todos y todas, y de otro orden que tengan que ver con el buen vivir.

---

<sup>50</sup> Jaramillo Ordóñez, Hernán, op. cit. p. 98

<sup>51</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, Art. 3

Por otro lado el Art. 5 del mismo cuerpo legal manifiesta que el Ecuador es un territorio de paz, sin embargo la realidad no guarda conformidad con la teoría. En parte la vigencia de leyes obsoletas no responden a los intereses y necesidades sociales; en otras, tiene que ver con las desigualdades socioeconómicas que ahondan las diferencias, la falta de fuentes de trabajo, la migración y la descomposición social, no ayudan al fortalecimiento de una cultura de paz.

Empero, las opciones de promover nuevas formas de solución alternativas a los conflictos, abona a favor de una cultura de paz, por cuanto promueve el desarrollo de parámetros cimentados en la práctica de valores y principios del derecho universal. Por lo que urge contar con un centro de mediación para que los conflictos se canalicen inmediatamente por esta vía.

La cultura de paz, es la fuente donde fluyen los valores, actitudes y comportamientos que expresan el respeto a la vida, al ser humano y a su dignidad, que impugnan la violencia y previenen los conflictos tratando de abordar sus causas, para solucionar las dificultades mediante el diálogo. Promueve la vigencia de principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas.

Por lo que todos somos responsables de construir una cultura de paz, empezando por la familia, las instituciones educativas, el trabajo, el gobierno y los grupos sociales, etc.

Para Sara Elena Llanos, consultora en los temas de mediación y cultura de paz, define a la cultura de paz como “conjunto de actitudes, relacionadas con pensamientos, sentimientos y comportamientos en niñas, niños, jóvenes y adultos, orientados a construir relaciones basadas en el respeto por la dignidad y legitimidad de cada manifestación étnica, cultural, política, social; en un contexto donde prime la justicia como fundamento en la toma de decisiones y la asertividad para resolver conflictos de manera oportuna y pacífica”<sup>52</sup>.

Promover la cultura de paz implica formar ciudadanos orientados a la búsqueda de consensos y al rechazo de la violencia en la solución de conflictos. Presupone el respeto a los derechos de las personas y a la participación democrática en un contexto de

---

<sup>52</sup> Citado en el Proyecto Mediación Judicial y Cultura de Paz.

comprensión, justicia, equidad y solidaridad. De la misma manera se entiende que la cultura ciudadana puede orientarse hacia la paz, si percibe que hay justicia y puede acceder a ella, si encuentra espacios para construir acuerdos equitativos desde el diálogo y, si esos acuerdos alcanzados se cumplen y proveen la convivencia.

Una cultura de paz se basa en valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que refuerzan la no violencia y el respeto de los “derechos y libertades fundamentales de las persona”<sup>53</sup>. Ella depende de la observancia y aceptación del derecho de las personas a ser diferentes y de su derecho a una existencia pacífica y segura dentro de sus comunidades. El Estado tiene la obligación de hacer respetar las normas constitucionales, las cuales no son otra cosa que los derechos fundamentales

El movimiento de una cultura de paz, es como un gran río, se nutre de diversas corrientes, de cada tradición, cultura, lengua, religión y perspectiva política. Su objetivo es un mundo en el que las culturas que componen esta riqueza vivan juntas en un ambiente marcado por la comprensión, la tolerancia, la armonía y la solidaridad intercultural.

En un mundo caracterizado por la diversidad, el conflicto seguirá formando parte de la vida misma. En vez de temer el conflicto, debemos aprender a valorarlo y a cultivar su aspecto positivo: el heroísmo, la creatividad, el restablecimiento de la justicia.

Se afirmó en el debate del Consejo Ejecutivo de la UNESCO cuando el Programa Cultura de Paz se presentó por primera vez en 1992, "los conflictos son inevitables, necesarios y pueden incluso ser beneficiosos al suscitar la innovación, la actividad, la identidad y la reflexión. Pero los beneficios dependerán de nuestra capacidad para manejar los conflictos, para resolverlos equitativamente e impedir sus manifestaciones violentas destructivas"<sup>54</sup>

Como se deduce, tener una cultura de paz va a depender siempre de todas las personas e instituciones democráticas; pues nadie más que nosotros para construir el tipo de vida que deseamos. Solo que se debe cerrar filas a la violencia y todo acto que menoscaben los derechos fundamentales.

---

<sup>53</sup> Ferrajoli, Luigi, La democracia Constitucional, Editorial Buenos Aires,, 2001, p. 263

<sup>54</sup> UNESCO, Naciones Unidas, Programa Cultural de Paz, 1992.

En este ámbito el Consejo de la Judicatura en afán de transformar al país en un territorio de Paz, el Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jahlk, en una conferencia sobre Mediación y Cultura de Paz, manifestó: “Por primera vez en el país pretendemos que mediación y cultura de paz sean política pública. El objetivo es que se conviertan en la columna vertebral del sistema de justicia”<sup>55</sup>

La mediación es una herramienta efectiva y rápida para la solución de ciertos conflictos, evita el desbordamiento de causas en los juzgados, alcanza acuerdos entre las partes mediante el diálogo y la intervención de mediadores capacitados que manejen parámetros jurídicos conocimientos del método.

#### **2.2.1.16.1. La cultura de paz en la Administración de la Justicia.**

Uno de los beneficios más importantes de la mediación es garantizar a la ciudadanía el acceso a la justicia, al tratarse de un mecanismo rápido y efectivo de solución alternativa de conflictos. Según el Presidente del Consejo de la Judicatura, en el Ecuador el 80% de los conflictos que se llevan a la mediación se convierten en acuerdos y el 95% se cumple sin ninguna medida de coerción ejecutiva.

Como se comprenderá, los beneficiarios directos son los ciudadanos involucrados en conflictos judicializados que acuden a los centros de mediación y el pueblo en general, por cuanto la construcción de una cultura de paz, implica formar ciudadanos y ciudadanas orientados a la búsqueda de consensos y acuerdos. Supone también el respeto a los derechos humanos y la participación democrática en asuntos de interés general.

#### **2.2.1.16.2. Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz en Ecuador.**

Desde el año 2013, en que se fundamentó de manera exitosa en el Ecuador la Mediación Judicial implementada a través del Programa Nacional de Mediación, Justicia y Cultura de Paz, ejecutado desde la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Cultura de Paz, que es parte de la Dirección Nacional de acceso a los servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura, se está promoviendo otros mecanismos de realización de la justicia, con el

---

<sup>55</sup> [www.funcionjudicialguayas.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=367%3Apresidente-del-consejo-de-la-judicatura-dicta-conferencia-sobre-mediacion](http://www.funcionjudicialguayas.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=367%3Apresidente-del-consejo-de-la-judicatura-dicta-conferencia-sobre-mediacion)

fin de construir una convivencia civilizada que ayude a encontrar nuevos canales de desarrollo con equidad y justicia. Desde luego que lograr tal propósito, exige de un cambio de actitud de las personas y el compromiso de juntos construir una sociedad donde exista paz y orden

Este programa tiene por objeto promover la mediación judicial para contribuir con el acceso a la justicia y la construcción de una cultura de solución pacífica de conflictos que permita vivenciar al Ecuador como territorio de Paz, según lo manifiesta el art. 5 de nuestra Constitución.

A pesar de que un gran porcentaje de las causas presentadas en los juzgados versan sobre materias transigibles, y por ende mediables, el porcentaje de causas derivadas de la justicia ordinaria a mediación, es muy bajo. La mayoría de causas resueltas a través de la mediación fueron solicitadas por los interesados o por cumplimiento de cláusulas contractuales que establecían mediación previa.

La experiencia en Ecuador demuestra que asumir la mediación como parte de los servicios de administración de justicia estatal supone una transición caracterizada por cambios sustanciales en la estructura judicial y su ejecución que inician por articular las diferentes entidades del Estado hacia un fin común.

Para cumplir con este propósito se ha creado una unidad administrativa y operativa, al interior del Consejo de la Judicatura, a través de la cual se desarrollan, documentan y evalúan las estrategias propuestas para implementar este servicio con los niveles de calidad esperados.

El proceso realizado en nuestro país en el primer semestre de aplicación se describe a continuación:

1. El histórico de los 10 años de funcionamiento de los centros de mediación judiciales, permitió identificar:

El porcentaje de derivación correspondía sólo al 18% del total de los casos atendidos.

El promedio de los casos atendidos era de 49 casos mensuales por oficina, con una infraestructura que estaba en capacidad de asumir 480 casos mensuales.

2. Con este panorama se inició el programa de jornadas de derivación y paralelamente el incremento de oficinas de mediación.

El porcentaje de derivación pasó del 14% al 43% del total de los casos atendidos.

El número de casos convocados en dichos centros durante el primer semestre pasó de 49 en promedio, a 195 por centro.

3. La asistencia de las partes a mediación solo alcanzó el 32% lo que implicó establecer un programa de promoción en 4 pasos para promover la asistencia de las partes.

4. El promedio de acuerdos sobre las audiencias que se llevaron a cabo fue del 80% en los seis meses iniciales del programa.

Esta experiencia permite evidenciar que el servicio de justicia que ofrece la mediación, tiene un alto índice de efectividad que se demuestra en el alto porcentaje de acuerdos alcanzados (80%), sin embargo requiere de estrategias y disposiciones normativas específicas que permitan derivar los juicios a la mediación y una vez remitidos ampliar la asistencia a través de tácticas de promoción focalizadas con las partes involucradas.

No obstante, el éxito de la mediación, no se limita solo al Estado, sino que implica también un cambio en la concepción del conflicto y de su solución por parte de todos los actores involucrados, incluyendo a los jueces, las partes en conflicto y por supuesto los abogados.

### **2.2.2. Jurisprudencia.**

En el proceso de mediación y demás medios alternativos de solución de conflictos, por ser de naturaleza extrajudicial, no hay jurisdicción o resolución dictada por ningún tribunal de justicia, es un procedimiento sin la intervención de los operadores de justicia, ya que es resuelto por particulares, las partes que tienen algún litigio y un mediador ajeno al conflicto que no investido de jurisdicción, por tanto la mediación es arbitraria y flexible, no

coercitiva ni convencional, donde se logran acuerdos mediante el diálogo y la voluntad de los intervinientes.

### **2.2.3. Legislación.**

#### **2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador, 2008**

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”<sup>56</sup>.

Se establece con toda claridad la necesidad de que el derecho contribuya a promover una cultura de paz y armonía entre todos los habitantes, como condición indispensable para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

Art. 5.- “El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras”<sup>57</sup>

Se determina taxativamente que el Ecuador es un territorio de paz, que garantiza la libre autodeterminación de su pueblo a la construcción de una sociedad justa y equitativa, por lo que no admite la intromisión de otras culturas en la toma de sus decisiones.

Art. 27.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la

---

<sup>56</sup> Constitución de la república del Ecuador, 2008, Art. 3, núm. 8

<sup>57</sup> Constitución, 2008, Art. 5

construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”<sup>58</sup>

La educación es un aspecto fundamental en la edificación de una sociedad donde la igualdad de derechos y oportunidades ante la ley sea una práctica diaria, un distintivo e incentivo básico capaz de promover una cultura de paz que cobije a todos sin excepción y que favorezca el ejercicio de los derechos y garantías, por cuanto lleva implícito un desarrollo equitativo.

Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”<sup>59</sup>.

Como se advierte, el objetivo que se persigue en estos numerales del Art. 83, no es otra cosa que insistir en la construcción desde el ordenamiento jurídico de una cultura de paz, solidaridad y hermandad, donde no haya discriminación, violencia, odio ni venganzas.

Art. 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”<sup>60</sup>

Se reconocen a los medios alternativos de solución de conflictos, como mecanismos idóneos para la realización de la justicia, para lo cual ya no será únicamente a través de la vía judicial sino eligiendo el medio que mejor convenga a sus intereses. La mediación brinda a las partes en conflicto las condiciones apropiadas para superarlas amistosamente.

---

<sup>58</sup> Constitución, 2008, Art. 25

<sup>59</sup> Constitución, 2008, Art. 83, núm. 5, 7

<sup>60</sup> Constitución, 2008, Art. 190

### **2.2.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial, 2010.**

Art. 17 “El arbitraje, la mediación y otros medios Alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblo indígenas ejercen sus autoridades”<sup>61</sup>

La norma promueve la aplicación de los medios alternativos en la realización de la justicia, donde el sistema procesal ya no es la única vía de intervención para sustanciar los casos. La ley abre un abanico de posibilidades de solución extrajudicial en asuntos en que se pueda transigir.

### **2.2.3.3. Declaratoria Universal de los Derechos Humanos**

“Las naciones unidas tienen el compromiso de apoyar, fomentar y proteger los derechos humanos de todas las personas. Se reafirma la fe de los pueblos del mundo en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana”

Es compromiso de los Estados democráticos garantizar al pueblo condiciones dignas de vida, donde se respire un ambiente de paz, justicia y libertad. Así lo dice el Preámbulo de la Declaración; que es esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; que los Estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la organización de las Naciones Unidas el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Art. 26, núm. 2.-“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”<sup>62</sup>

La educación es un medio estratégico para alcanzar un desarrollo con dignidad, a la vez que se constituye en el motor que mueve a toda la sociedad. Un pueblo preparado, cuenta

---

<sup>61</sup> Código Orgánico de la Función Judicial. Autores compilados, Quito-Ecuador, 2014.

<sup>62</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Edición Especial, 2010, Art. 26

con mejores posibilidades de superar las trabas del subdesarrollo y la miseria, por lo que se aspira que el acceso a la educación sea una prioridad, no hay otra forma de alcanzar una cultura de paz.

Art. 28.- “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”<sup>63</sup>

En la medida en que se respeten los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, se habrá logrado edificar un Estado cimentado en una forma de vida que promueva por sobre todo el bien común, o el buen vivir, como lo establece nuestra Constitución 2008.

#### **2.2.3.4. Plan estratégico de la Función Judicial.**

Objetivo 2: “Promover el óptimo acceso a la justicia y en el numeral 6, se establece como Política crear centros de mediación y juzgados de paz a nivel nacional fomentando una cultura de paz y de diálogo para solucionar los conflictos”<sup>64</sup>

Se establece que la mediación es un medio idóneo para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Alcanzar la justicia de paz y la cultura de paz son objetivos del Plan estratégico de la Función Judicial; sin embargo no puede quedar en simples declaraciones o buenas intenciones. El régimen del buen vivir es una construcción diaria y es condición ineludible para cambiar las estructuras de miseria, desigualdad y marginalidad. Se debe descongestionar los despachos judiciales y promover la concreción de la política pública de mediación y justicia de paz, para hacer realidad el mandato constitucional de lograr que el Ecuador se convierta en un territorio de paz.

#### **2.2.3.5. Ley de Arbitraje y Mediación.**

Art. 43.- “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario,

---

<sup>63</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 28

<sup>64</sup> Plan Estratégico de la Función Judicial, Ecuador, 2013 -2019

que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”<sup>65</sup>

La mediación es un mecanismo de solución de conflictos en materia transigible; esto es, en lo que se pueda ceder intereses y alcanzar acuerdos sin que signifique renunciamento o vulneración de derechos. Se caracteriza por la flexibilidad e informalidad en que se resuelven las diferencias.

Art. 44.- “La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder”<sup>66</sup>

La mediación es un mecanismo idóneo para la solución de conflictos de todas las personas, naturales o jurídicas, lo importante es que verse sobre materia transigible, por lo que las opciones de mediación son muy amplias, solo depende de la voluntad de acceder a su intervención, sin presión de ninguna naturaleza, al punto que las partes están en libertad de retirarse de la mediación en el momento que así lo considere, se entiende que debe ser antes de firmar el acta de mediación.

## **2.2.4. Derecho Comparado.**

### **2.2.4.1. Ley de Mediación y Arbitraje de Argentina, Ley 24.573**

**Artículo 1.-** “Institúyase con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.

---

<sup>65</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009, Art. 43

<sup>66</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, Art.44.

Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acreditaran que antes del inicio de la causa, existió mediación ante mediadores registrados por el Ministerio de Justicia”<sup>67</sup>

Se resalta el objetivo de la mediación de ofrecer mecanismos de solución extrajudicial de conflictos. La diferencia con nuestra legislación en este campo de la mediación es que no se instituye con carácter obligatorio previa a todo juicio. La cultura de la mediación está muy extendida en esta provincia.

#### **2.2.4.2. Ley de Arbitraje y Medición de Paraguay, 2000**

Artículo 65.- “Requisitos. El mediador deberá ser persona de reconocida honorabilidad, capacitación e imparcialidad y su labor será la de dirigir libremente el trámite de la mediación, guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia. Como requisito previo al ejercicio de sus funciones el mediador deberá participar de un curso de capacitación especial dictado por un Centro de Mediación”<sup>68</sup>

Se establecen los requisitos que debe acreditar un mediador, donde a más de recibir la capacitación del caso, contará con solvencia axiológica. No cualquiera puede ejercer este rol mediador; cosa que no es muy considera en nuestra legislación, pues la capacitación permanente no es una prioridad.

Artículo 66.- “Inhabilidades. Quien actúe como mediador quedará inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, testigo, perito, asesor o apoderado de una de las partes, o en cualquier otro carácter. Los Centros de Mediación no podrán intervenir en casos en los cuales se encuentren directamente interesados su directiva o sus funcionarios”<sup>69</sup>

El ejercicio de la mediación requiere de profesionales que se dediquen a tiempo completos; pues están inhabilitados para el desempeño de cualquier proceso judicial o arbitral en el rol que fuere. Es una forma de garantizar un ejercicio de justicia con calidad y eficiencia.

---

<sup>67</sup> Ley de Mediación, Senado de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Ley 24.573, Art. 1

<sup>68</sup> Ley de Arbitraje y mediación, Poder legislativo, ley N° 1.879, Paraguay, 2000, Art. 65

<sup>69</sup> Ley de Arbitraje y mediación, Poder legislativo, ley N° 1.879, Paraguay, Art. 66

### **2.2.4.3. Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación, de Panamá, 1999**

Art. 52.- Se constituye la mediación como un método alternativo para la solución de conflictos de manera adversarial, cuyo objeto es buscar y facilitar la comunicación entre las partes, mediante la intervención de un tercero idóneo llamado mediador, con mirar al logro de un acuerdo proveniente de estas que pongan fin al conflicto o controversia”<sup>70</sup>

La norma jurídica citada, establece que la mediación se realizará con la intervención de un tercero neutral, encargado de facilitar las condiciones necesarias para que se realice la mediación, sin caer en las formalidades y rigideces establecidas en el proceso judicial

Art. 53.- “La mediación se orienta en los principios de la autonomía de la voluntad de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficacia”<sup>71</sup>

Se destaca las características de la mediación, donde se advierte mucha similitud con lo que plantea nuestra Ley de Arbitraje y Mediación, sin las cuales difícilmente logrará que las personas acudan a los centros de mediación si estaría en juego la credibilidad y seriedad del acto. La mediación se orienta por los principios de libertad y justicia, sin los cuales tampoco sería posible que operen los demás principios de este medio.

---

<sup>70</sup> Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación de Panamá, Decreto Ley N° 5, del 8 de julio de 1999, Gaceta Oficial, 23.837, de 10 de julio de 1999. Art. 52

<sup>71</sup> Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación de Panamá, Decreto Ley N° 5, del 8 de julio de 1999, Art. 53

**CAPÍTULO III**  
**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Localización.**

El estudio se realizó en el cantón El Empalme, provincia del Guayas. Se halla situado geográficamente a 1°20'30" de latitud sur y los 79°28'30" de longitud occidental, dentro de una zona subtropical.

### **3.2. Tipo de investigación.**

#### **3.2.1. Bibliográfica – documental.**

Se seleccionó la información bibliográfica referente a la mediación, cultura de paz, entre otros temas, mismos que están contenidos en libros jurídicos, doctrina, legislación nacional e internacional, Registros Oficiales, revistas científicas, páginas de internet, entre otros.

#### **3.2.2. De campo.**

Es la investigación que permitió obtener datos e información de los actores y sectores sociales involucrados en el tema, mediante la aplicación de encuestas y entrevistas.

#### **3.2.3. Descriptiva.**

Con este tipo investigación se desarrolló el estudio de los temas relacionados con la mediación, así como el análisis de la información y los resultados de la investigación de campo. En sí, se presenta el estudio del proyecto en forma sistémica y objetiva.

### **3.3. Métodos de investigación.**

#### **3.3.1. Inductivo.**

Este método permitirá definir y desarrollar aspectos temáticos de carácter general respecto al acceso al derecho a la justicia mediante la mediación, como un medio alternativo de solución de conflictos.

### **3.2. Deductivo.**

Mediante este método se realizó el análisis socio-jurídico de los diferentes campos problemáticos, aspectos temáticos que permitieron formulación de conclusiones lógicas y la propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación.

### **3.3.3. Analítico.**

Se aplicó en el estudio del marco doctrinal, legislativo y Derecho Comparado de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en el marco de los derechos y libertades fundamentales, así como en el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo, donde fue necesario considerar algunas variables temáticas a fin de obtener la información que permita alcanzar los objetivos.

### **3.4. Fuentes de recopilación de información.**

#### **3.4.1. Fuentes Primarias.**

Constituyen los datos y la información obtenida en la investigación de campo que se realizó en el cantón El Empalme, mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, las mismas que sirvieron para la elaboración de conclusiones, la discusión de resultados y la propuesta de reforma.

#### **3.4.2. Fuentes Secundarias.**

La investigación bibliográfica se realizó en textos de doctrina, libros jurídicos, leyes, códigos, Sentencias del Tribunal Constitucional, la Constitución de la República y legislación comparada.

### **3.5. Diseño de la investigación.**

Se empleó la investigación cualitativa, a fin de brindar una descripción general y detallada del tema de la mediación como un mecanismo de solución de conflicto y de la

construcción de una cultura de paz, por lo que fue necesario aplicar la investigación cualitativa por tener un carácter exploratorio, antes que estadístico de la situación.

### **3.6. Instrumentos de investigación.**

#### **3.6.1. Encuestas**

Fueron aplicadas a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón El Empalme, igual a la población de este cantón, y como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario de la encuesta.

#### **3.6.2. Entrevistas.**

Se aplicaron a un Fiscal de la ciudad de El Empalme y a un Notario, y como instrumentos se utilizaron guías de entrevistas.

#### **3.6.3. Población y Muestra.**

La población de la presente investigación jurídica se circunscribe a la población del cantón El Empalme.

En el caso de los abogados, la población de cincuenta abogados fue considerada aleatoriamente: esto es, al azar, y por tratarse de una cantidad que no sobrepasa las cien personas, no fue necesario calcular la muestra.

En el caso de la población, se consideró el total de 74.451 hab.

La muestra de la población se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra?

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0.25 \cdot 74451}{0.05^2 (74.451 - 1) + 2^2 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{3,84 \cdot 0.25 \cdot 74451}{0.0025(74450) + 4 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{71502.74}{186.125} = 384$$

n = 384 personas es el tamaño de la muestra.

#### Detalle de la Muestra:

Encuesta a la población	332
Encuesta a abogados	50
Entrevistas	2
<b>TOTAL</b>	<b>384</b>

### 3.7. Tratamiento de los datos.

Los instrumentos de recolección de datos e información (cuestionarios y guías de entrevistas), que se aplicaron a los segmentos de la población seleccionada, siguió el siguiente procedimiento:

Los cuestionarios de las encuestas y las guías de las entrevistas fueron elaborados, bajo la guía del Director de Proyecto. Luego se sometieron a su revisión, un proceso que permitió tomar en cuenta las sugerencias y observaciones del caso. Para garantizar la confiabilidad, se aplicó una prueba piloto a un segmento de la población (abogados en libre

ejercicio), seleccionado en forma aleatoria, con lo que se llegó a corregir cualquier situación que pudiera afectar su idoneidad al momento de recolectar la información.

La información de los resultados y los datos que se obtuvieron en la investigación de campo, mediante encuestas y entrevistas, fue procesada a base de cuadros en Word, donde se aprecia el criterio de la población seleccionada en la muestra, cuadros que contienen frecuencias, alternativas y porcentajes. Información que se representa en gráficos en Excel, para dar una mejor apreciación de los resultados.

### **3.8. Recursos humanos y materiales.**

#### **3.8.1. Humanos.**

Ab. Eliceo Ramírez, Director del Proyecto de investigación

Egda. Lorena Briones García, Investigadora

Un Fiscal

Un Notario

La población del cantón el Empalme

Abogados en libre ejercicio profesional

#### **3.8.2. Materiales.**

##### **Equipos:**

Computadoras

Calculadora

Copiadora

Impresora

Cámara

Escáner

Celular

**Materiales:**

Remas de papel A4

Pen driver

Lápices

Carpetas

CD RW

Bolígrafos

Anillados

Cuaderno

Empastados.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## 4.1. Resultados.

### 4.1.1. Encuestas a los abogado/as del cantón El Empalme.

1.- ¿Considera apropiado o no que en el acuerdo alcanzado en la mediación, tenga el efecto de sentencia ejecutoriada?

**Cuadro 1. Efecto de sentencia ejecutoriada.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	50	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 1. Efecto de sentencia ejecutoriada.**



#### **Análisis e Interpretación:**

Según los resultados del cuadro 1, el 100 % de los encuestados dice que sí considera apropiado que en el acuerdo alcanzado en la mediación, debe tener el efecto de sentencia ejecutoriada. Esto confirma el criterio de que los medios alternativos son mecanismos eficaces en la búsqueda de solución a los conflictos, donde las partes acuden a estos centros sin presión de ninguna naturaleza y en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

**2.- ¿Qué problemas inciden para que los usuarios del sistema judicial y la población no utilicen la mediación para la solución de conflictos?**

**Cuadro 2. Problemas para que la ciudadanía no utilicen la mediación.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Desconocimiento de la mediación	15	30 %
Confianza en la Justicia ordinaria	5	10 %
Jueces no derivan los casos a la mediación	5	10 %
Desconfianza en los mediadores.	5	10 %
Prevalencia de la cultura del litigio	20	40 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por: La Autora

**Figura 2. Problemas para que la ciudadanía no utilice la mediación.**



**Análisis e Interpretación.**

Según los datos de cuadro 2, el 40 % de los encuetados dice que el problemas incide para que los usuarios del sistema judicial y la población no utilicen la mediación en la solución de conflictos es por desconocimiento; el 2 % por la prevalencia de una cultura de litigio; el 10 % por la confianza en la justicia ordinaria, el 10 % porque los jueces no derivan los casos a la mediación y el 10 % restante por la desconfianza en los mediadores. Prevalece la desconocimiento en los medios alternativos y porque aún prevalece la cultura del litigio. Hay mucho que trabajar en la difusión para revertir ese orden de cosas.

### 3.- ¿Cree Ud. que la cultura de paz favorece el ejercicio de los derechos ciudadanos?

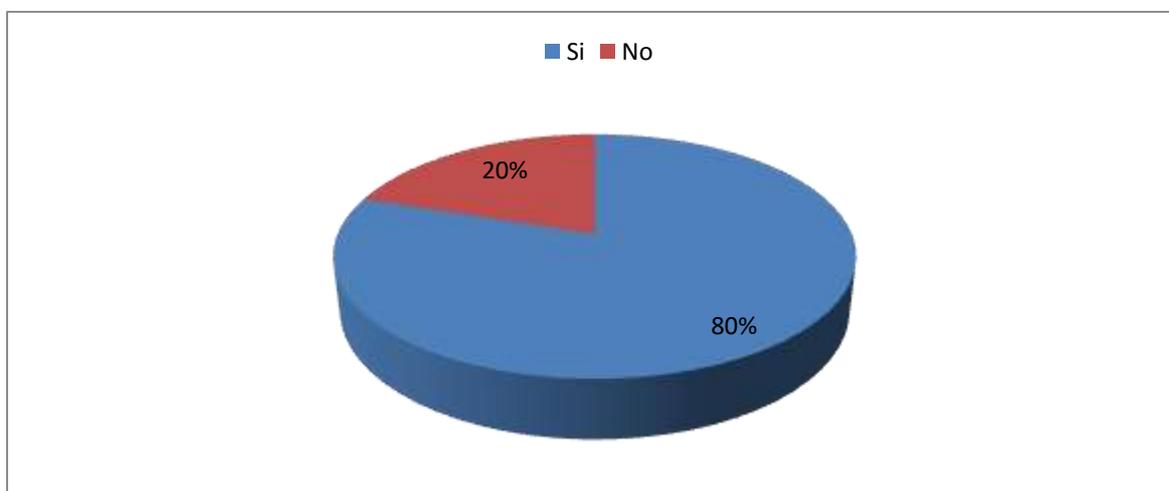
**Cuadro 3. Cultura de paz favorece en el ejercicio de los derechos**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	40	80 %
No	10	20 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100,0 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 3. Cultura de paz incide en el ejercicio de los derechos.**



#### **Análisis e interpretación**

Según los datos del cuadro 3, el 80 % de los encuestados expresa que la cultura de paz favorece el ejercicio de los derechos ciudadanos; mientras el 20 % dice que no. Se evidencia que la mediación es una opción a tomarse en cuenta por la población para solucionar sus conflictos en materia transigible, pues reúne muchas características que la diferencian del sistema judicial. La cultura de paz se identifica plenamente con un tipo de cultura donde prevalecen los valores y principios universales del derecho, como la libertad, paz, voluntad, entre otros.

#### 4.- ¿Cree Ud. que la mediación puede promover una cultura de paz en el País?

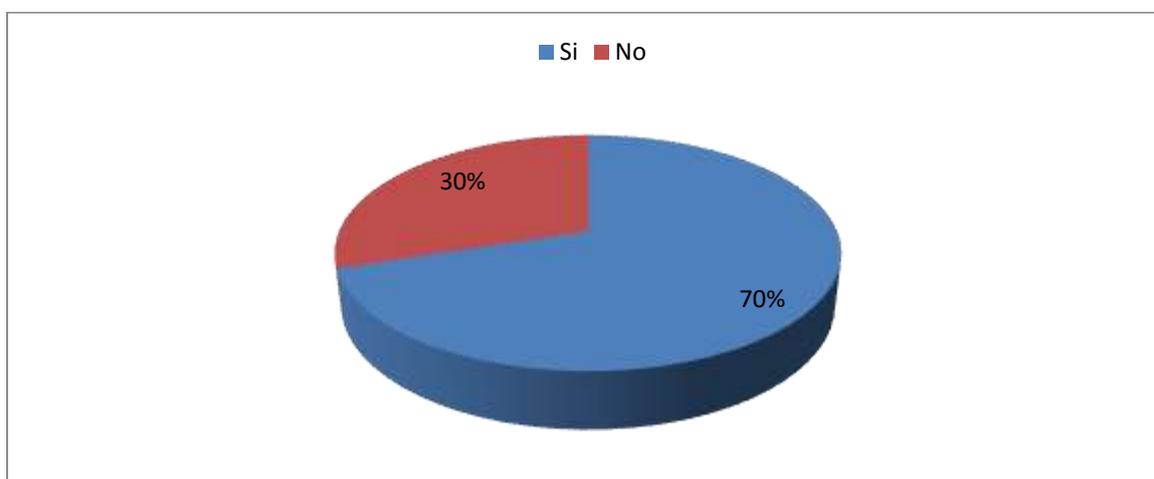
**Cuadro 4. Mediación puede promover una cultura de paz.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	35	70 %
No	15	30 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 4. Mediación puede promover una cultura de paz.**



#### **Análisis e interpretación**

De acuerdo a los datos del cuadro 4, el 70 % dice que la mediación puede promover una cultura de paz en el País; mientras el 30 % restante expresa que no. La cultura de paz que promueve la mediación, se manifiesta en la forma de vida sincera y amigable de las personas, en la acciones de solidaridad ante los problemas de los demás y en la solución pacífica de las controversias.

**5.- ¿Deberían los jueces derivar los casos de materia transigible a que se resuelvan por la mediación?**

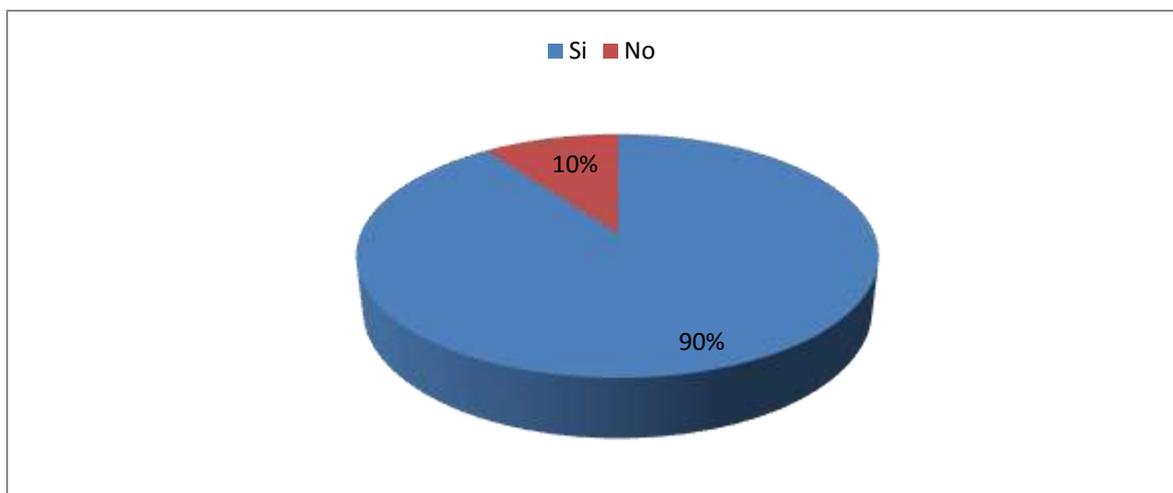
**Cuadro 5. Casos de materia transigible se resuelven la mediación.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	45	90 %
No	5	10 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 5. Casos de materia transigible se resuelven por la mediación**



**Análisis e Interpretación**

Según los resultados del cuadro 5, el 90 % de los encuestados manifiesta que los jueces sí deberían derivar los casos de materia transigible a que se resuelvan por la mediación; no así el 10 % que dice lo contrario. La realidad demuestra que de las buenas intenciones no pasamos, igual cosa ocurre con las leyes, muchas de ellas son letra muerta, al punto que ni los mismos operadores de justicia no derivan los casos a que se resuelvan por la mediación. Los intereses están por sobre los derechos y garantías.

**6.- ¿Debería ser obligatorio que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través de la mediación?**

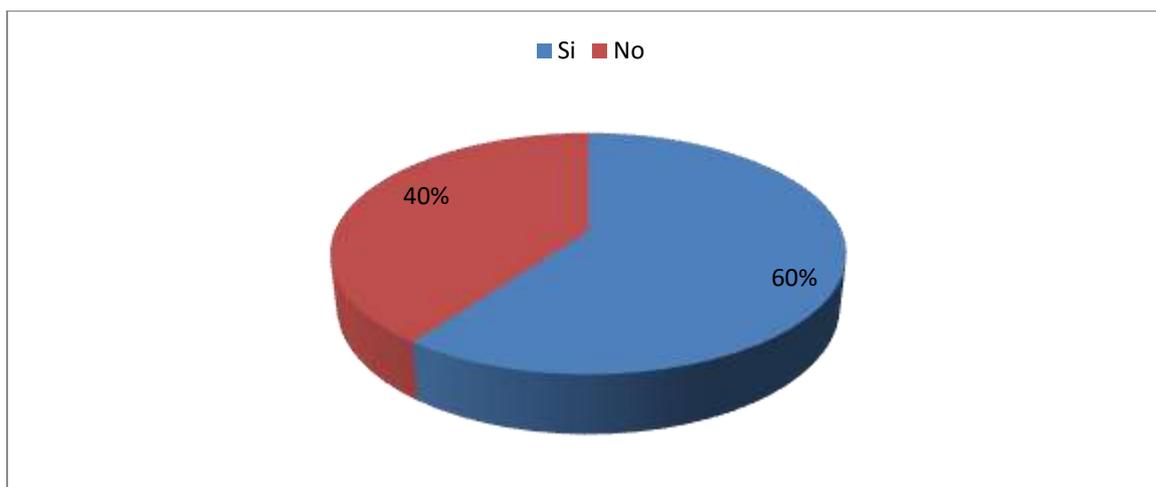
**Cuadro 6. Obligatoriedad de resolver los conflictos por la mediación.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	30	60 %
No	20	40 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 6. Obligatoriedad de resolver los conflictos por la mediación.**



**Análisis e Interpretación**

De acuerdo a los resultados del cuadro 6, el 60 % de los encuestados dice que sí debería ser obligatorio que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través de la mediación; no así el 40 % que expresa lo contrario. Las leyes una vez publicadas en el Registro Oficial tienen el carácter de obligatorio, por lo que su desconocimiento no le exime de responsabilidades. Para que la mediación cumpla con su objetivo de ser un medio alternativo de solución de conflictos, la ley debe establecer la obligatoriedad de que todos los casos en materia transigible sean primeramente resultados por los medios alternativos, en último recurso quedaría la vía judicial.

## 7.- ¿Considera necesario que exista un Centro de Mediación en El Empalme?

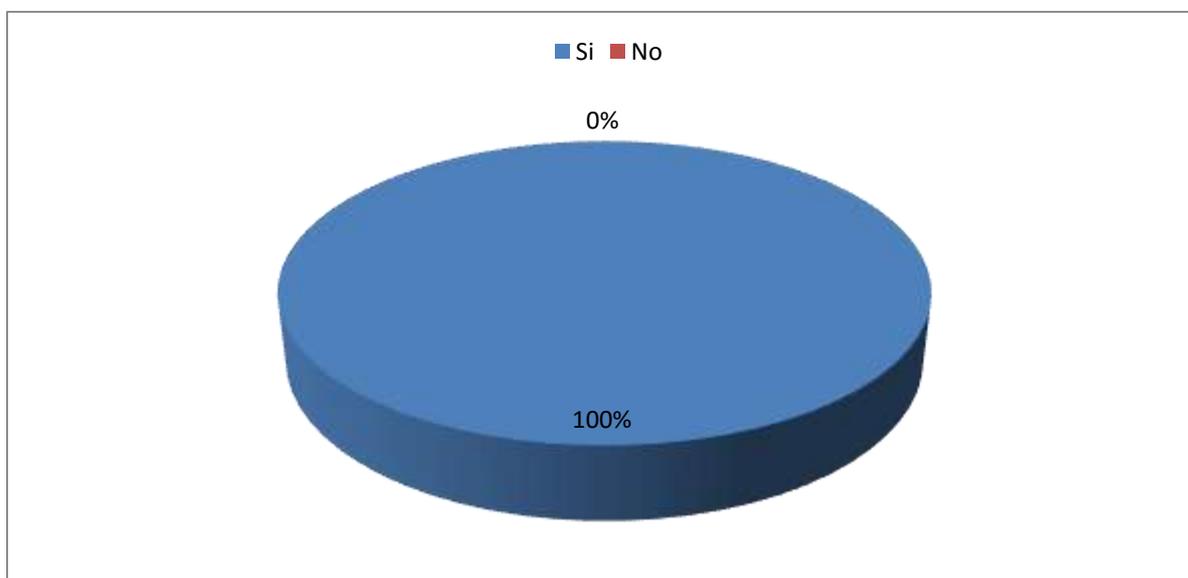
**Cuadro 7. Centro de Mediación en El Empalme.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	50	100 %
No	0	0 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 7. Centro de Mediación en El Empalme**



### **Análisis e Interpretación**

Según los resultados del cuadro 7, el total de los encuestados dice que sí considera necesario que exista un Centro de Mediación en El Empalme. No puede ser de otra manera, la falta de un Centro de Mediación, coarta el pleno ejercicio de los derechos de las personas, obviamente en la voluntad de elegir libremente los medios alternativos para solucionar sus conflictos.

**8. ¿Cree Ud. que se debe reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la necesidad de promover una cultura de paz en la sociedad?**

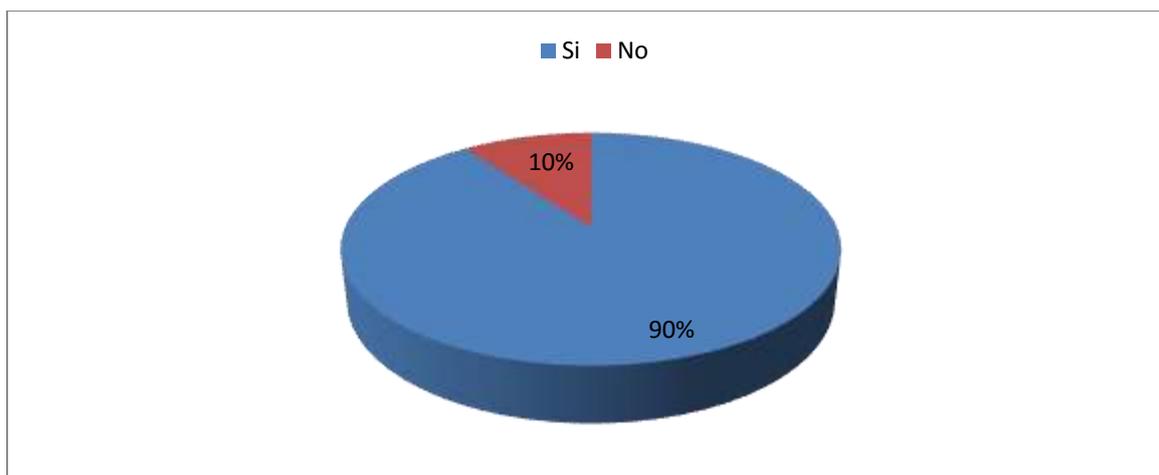
**Cuadro 8. Necesidad de promover una cultura de paz en la sociedad.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	45	90 %
No	5	10 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 8. Necesidad de promover una cultura de paz en la sociedad.**



**Análisis e interpretación**

En base a los resultados del cuadro 8, el 90 % de los encuestados expresa que sí se debe reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la necesidad de promover una cultura de paz en la sociedad; no así el 10 % que dice lo contrario. Es una cuestión que debe establecerse en la ley, aunque de una u otra manera la sociedad se caracteriza por tener una cultura de paz, pero no es infructuoso hacerlo a través de la mediación por ser un medio donde las partes buscar conciliar acuerdos amistosos y poner fin a las diferencias.

#### 4.1.2. Encuesta a la población del cantón El Empalme.

1.- ¿Considera apropiado o no que el acuerdo alcanzado en la mediación, tenga el efecto de sentencia ejecutoriada?

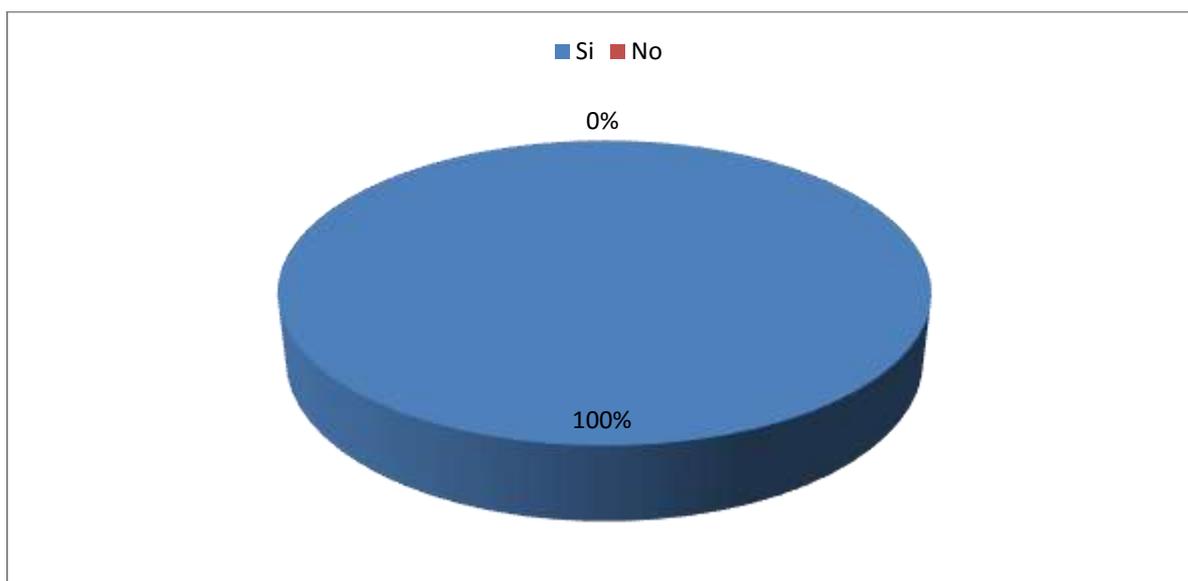
**Cuadro 9. Efecto de sentencia ejecutoriada.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	332	100 %
No	0	0 %
<b>Total</b>	<b>332</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 9. Efecto de sentencia ejecutoriada.**



#### **Análisis e Interpretación**

Los resultados del cuadro 9, demuestra que el total de la población encuestada manifiesta que sí es apropiado que el acuerdo alcanzado en la mediación tenga el efecto de sentencia ejecutoriada. Esto confirma que la mediación es un medio idóneo, seguro y rápido de resolver las controversias.

**2.- ¿Qué problemas inciden para que los usuarios del sistema judicial y la población no utilicen la mediación para la solución de conflictos?**

**Cuadro 10. Problemas para que la ciudadanía no utilice la mediación.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Desconocimiento de la mediación	150	45 %
Confianza en la Justicia ordinaria	40	12 %
Jueces no derivan los casos a la mediación	30	9 %
Desconfianza en mediadores.	12	4 %
Prevalencia de la cultura del litigio	100	30 %
<b>Total</b>	<b>332</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por: La Autora

**Figura 10. Problemas para que la ciudadanía no utilice la mediación.**



**Análisis e interpretación**

Según los resultados del cuadro 10, el 45 % de los encuestados dice que problemas inciden para que los usuarios del sistema judicial y la población no utilicen la mediación para la solución de conflictos es el desconocimiento de la mediación; el 30 % por la prevalencia de la cultura de litigio; el 9 % porque Jueces no derivan los casos a la mediación; el 12 % por Confianza en la Justicia ordinaria; y el 4 % por desconfianza en los mediadores. Hay que promover la eficacia de los acuerdos en la solución de conflictos, con ello la población se inclinará por la mediación por la confianza que genera

### 3.- ¿Cree Ud. que la cultura de paz favorece el ejercicio de los derechos ciudadanos?

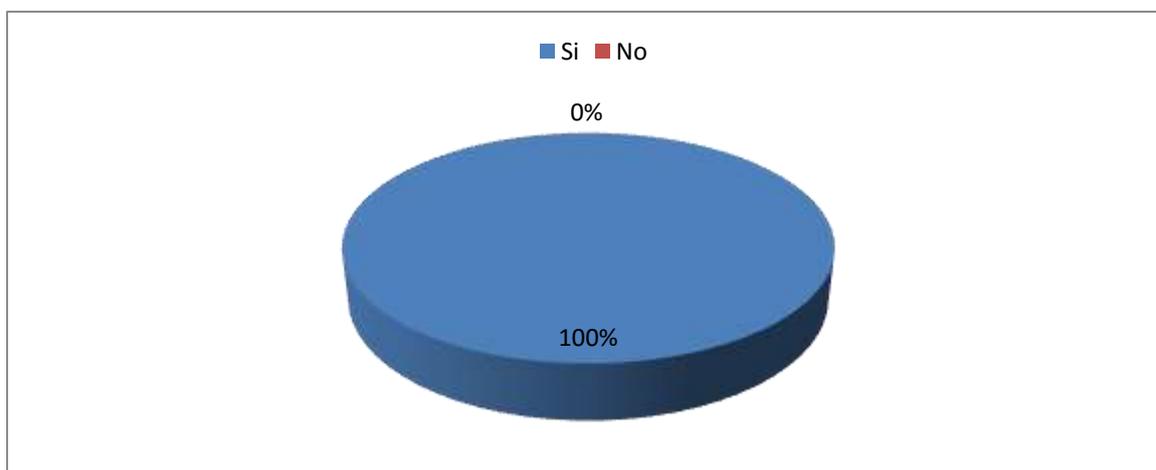
**Cuadro 11. Efecto de sentencia ejecutoriada.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	332	100 %
No	0	0 %
<b>Total</b>	<b>332</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 11. Cultura de paz favorece en el ejercicio de los derechos**



#### **Análisis e interpretación**

Según los datos del cuadro 11, el total de la población encuestada manifiesta que la cultura de paz sí favorece el ejercicio de los derechos ciudadanos. En un medio donde se garantice el pleno ejercicio de los derechos, es posible sentar con las condiciones necesarias para vivir dignamente.

#### 4.- ¿Cree Ud. que la mediación puede promover una cultura de paz en el País?

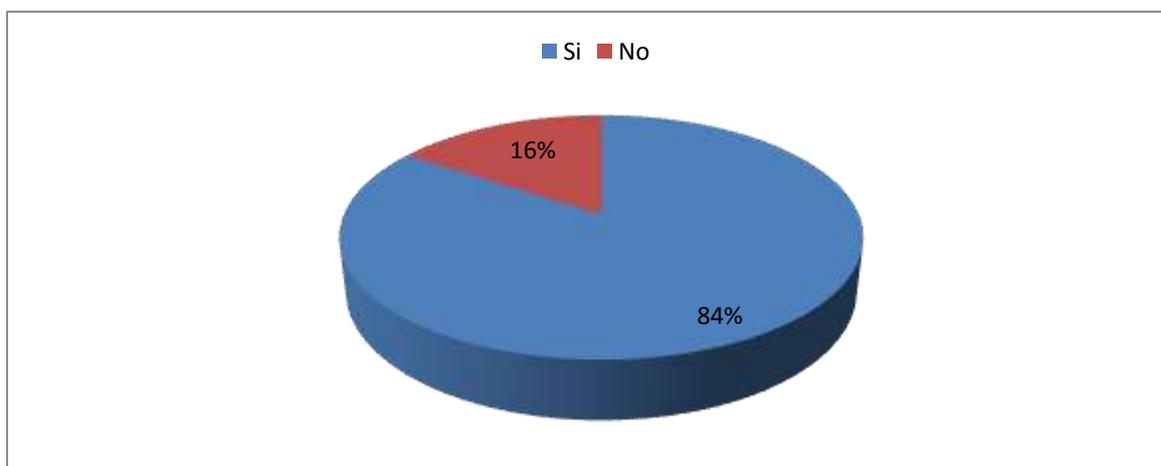
**Cuadro 12. Mediación promueve una cultura de paz**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	280	84 %
No	52	16 %
<b>Total</b>	<b>332</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 12. Mediación promueve una cultura de paz**



#### **Análisis e interpretación**

Los resultados del cuadro 12, demuestra que el 84 % de los encuestados manifiesta que la mediación puede promover una cultura de paz en el País; mientras el 16 % dice que no. Donde hay paz, libertad y justicia, se generan mejores condiciones de vida: La sociedad se desenvuelve organizadamente, hay orden y sujeción a la autoridad legalmente constituida, más justa distribución de la riqueza, etc. La cultura de paz permite mirar con esperanza las cuestiones de cambio en beneficio de todos y todas.

**5.- ¿Deberían los jueces derivar los casos de materia transigible a que se resuelvan por la mediación?**

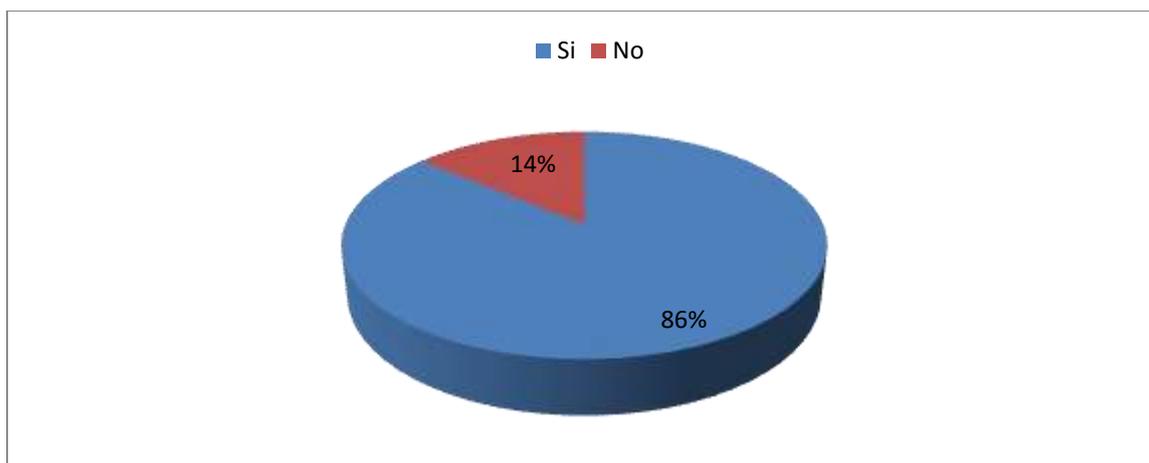
**Cuadro 13. Efecto de sentencia ejecutoriada.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	300	86 %
No	32	14 %
<b>Total</b>	<b>332</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 13.- Efecto de sentencia ejecutoriada.**



**Análisis e interpretación**

Los resultados del cuadro 13, demuestran que el 86 % de los encuestados dice que los jueces sí derivar los casos de materia transigible a que se resuelvan por la mediación, no así el 14 % que expresa lo contrario. Las disposiciones de ley son para cumplirlas, desde luego, en la medida que responda a los intereses y necesidades de la sociedad; en este caso, es importante que los jueces sean parte de la generación de una cultura de paz por el medio que fuere, si algo se logra a través de la mediación, ¿por qué no hacerlo?

**6.- ¿Debería ser obligatorio que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través? de la mediación.**

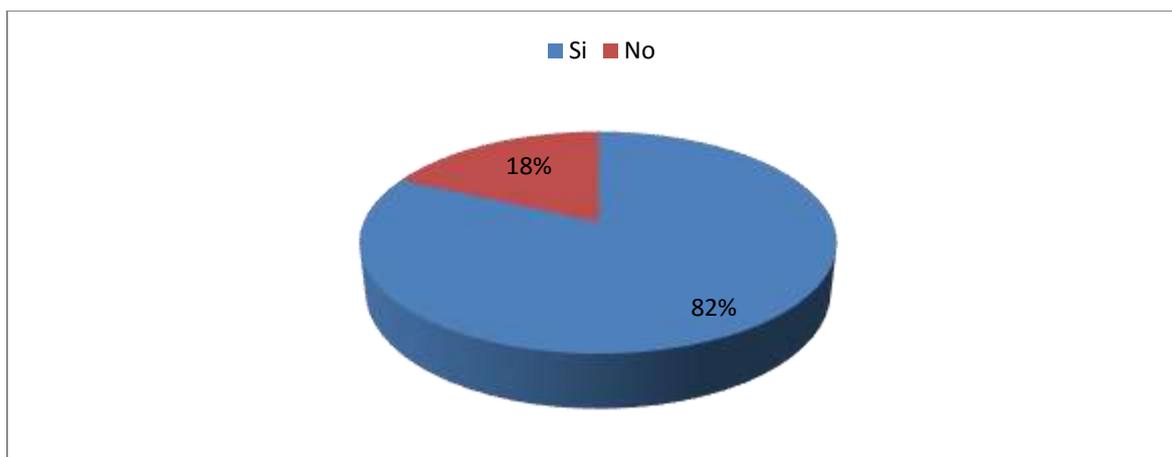
**Cuadro 14. Efecto de sentencia ejecutoriada.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	290	82 %
No	42	18 %
<b>Total</b>	<b>332</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 14. Efecto de sentencia ejecutoriada.**



### **Análisis e interpretación**

Los datos del cuadro 14 demuestra que el 82 % de los encuestados expresa que sí debería ser obligatorio que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través; mientras el 18 % dice que no. Si la sociedad cambia y se transforma, es obvio que el orden jurídico también debe hacerlo, por eso es que se están promulgando nuevas leyes o reformando las que requieren actualizarse. Los jueces solo tienen que cumplir la ley, como lo hacen al dictar las sentencias; aunque también deben respaldarse en lo que plantean los principios legales y constitucionales.

## 7.- ¿Considera necesario que exista un Centro de Mediación en El Empalme?

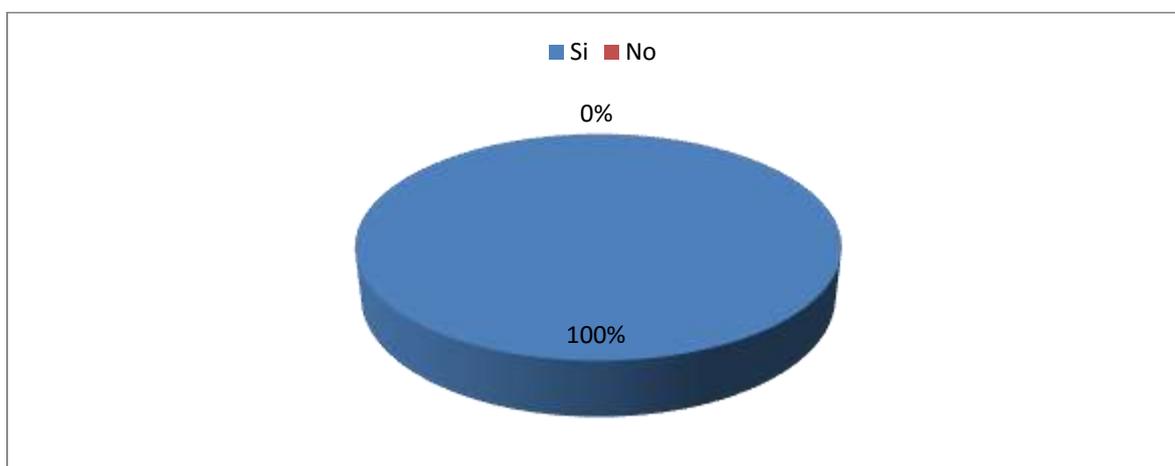
**Cuadro 15. Centro de Mediación en El Empalme.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	332	100 %
No	0	0 %
<b>Total</b>	<b>332</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 15. Centro de Mediación en El Empalme**



### **Análisis e interpretación**

Los datos del cuadro 15 demuestran que el total de la población encuestada manifiesta que sí es necesario que exista un Centro de Mediación en El Empalme. El servicio de justicia no puede tener como único proveedor al Estado. Es su deber sí, pero ¿por qué hacerlo únicamente a través la vía judicial? Consciente de ello es que se establece en la Constitución los medios alternativos de solución de conflictos; pero hace falta que el pueblo conozca de su campo de aplicación y eficacia en resolver los conflictos.

**8. ¿Cree Ud. que se debe reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la necesidad de promover una cultura de paz por este medio?**

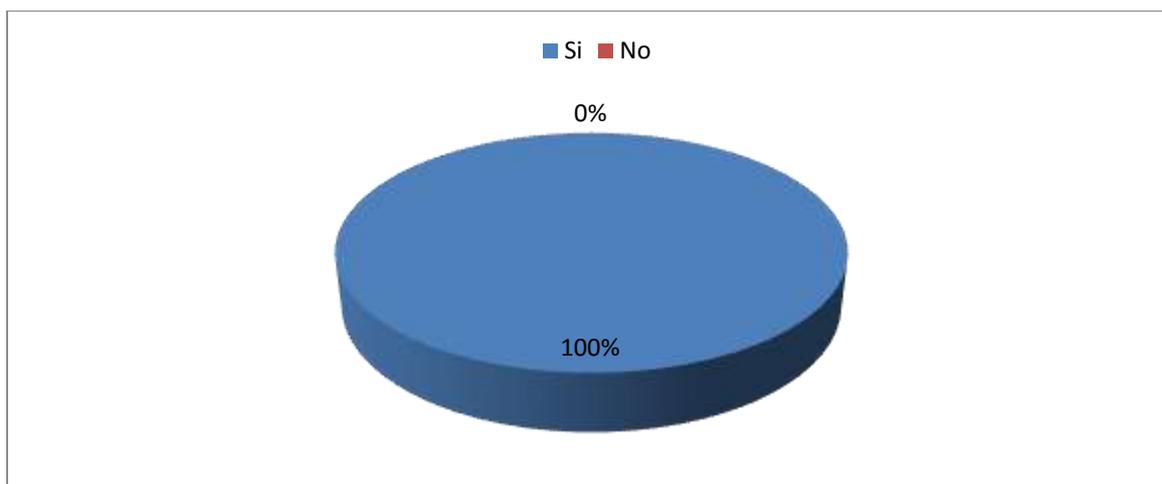
**Cuadro 16. Promover una cultura de paz por este medio.**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
Si	332	100 %
No	0	0 %
<b>Total</b>	<b>332</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuestas 2015

Elaborado por La Autora

**Figura 16. Promover una cultura de paz por este medio.**



### **Análisis e interpretación**

Los datos del cuadro 16, demuestran que el total de la población encuestada manifiesta que se debe reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la necesidad de promover una cultura de paz por este medio. Cuánto se haga por fortalecer una cultura de paz en el Ecuador, es bien venido. Si por medio de la mediación se consigue algo, entonces se debe impulsarlo con toda fuerza. Los fines justifican los medios.

#### **4.1.3. Entrevista al Fiscal del Cantón El Empalme.**

**1.- ¿A qué atribuye que los jueces no dispongan en cualquier estado de la causa, que se realice una audiencia de mediación siempre que las parte lo acepten?**

No sé cuál sea la razón, lo cierto es que los procesos comienzan y se resuelven por la vía judicial, descontando los casos que se abandonan. Para cambiar esta cultura de litigio que nos caracteriza, y considerarse en serio la intervención de los medios alternativos de solución de conflictos de manera obligatoria. No hay otra opción.

**2. ¿Cree Ud. necesario realizar jornadas periódicas de mediación para resolver conflictos de materia transigible en nuestro cantón?**

Considero que sería una acción interesante en la solución de conflictos, sin la rigurosidad del proceso judicial, y básicamente por lograr que la justicia sea una manifestación concreta que nos ayuda a creer en las instituciones

**3.- ¿Debería ser obligatorio que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través de la mediación**

Por supuesto, esto ayudaría a descongestionar las cargas procesales que ingresan a diario en cada Unidad Judicial. La ley debería establecer una norma que establezca la obligatoriedad de resolver los conflictos por el mecanismo de la mediación

**4.- ¿Cree usted que un Centro de Mediación puede garantizar a la ciudadanía el derecho a experimentar una cultura de paz?**

Con seguridad sí, pues los conflictos en la mediación se resuelven a través un diálogo abierto y amigable, con la intervención de un mediador neutral encargado de buscar formas de arreglo efectivas. Aquí no crece la enemistad ni el odio a medida que avanza la sustanciación del caso por la vía judicial. Es un proceso rápido donde las partes concilian posiciones e intereses, lo cual es favorable para promover una cultura de paz

**Comentario.-** Las condiciones para que la mediación se afiance en la búsqueda efectiva de solución a los conflictos, están latentes en el criterio de la gente. El desconocimiento de los medios alternativos en la realización de la justicia no puede ser un obstáculo que no se puede vencer y con ello cambiar la cultura del litigio, por una cultura de paz y armonía.

#### **4.1.4. Entrevista a un Notario del cantón.**

**1.- ¿A qué atribuye que los jueces no dispongan en cualquier estado de la causa, que se realice una audiencia de mediación siempre que las parte lo acepten?**

No crea que sea por falta de conocimiento en la ley, pues solo es cuestión de aplicarla. De ahí que resulta curioso, por decir lo menos, que los jueces no la acaten y no haya autoridad del Consejo de la Judicatura que les llame la atención o sancione como lo hace en otros casos, inclusive con la destitución.

**2. ¿Cree Ud. que se debe reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la necesidad de promover una cultura de paz por este medio?**

Sin ninguna duda. Si es necesario que esté en forma expresa que la mediación tiene como fin promover una cultura de paz, así tiene que ser. Lo que abunda en Derecho no hace daño, más bien la falta norma jurídica genera conflictos.

**3.- ¿Debería ser obligatorio que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través de la mediación**

Definitivamente sí. Esa vía de solución de controversias en forma extrajudicial ayudará a descongestionar y dinamizar los procesos de sustanciación judicial. Es una estrategia de descongestionamiento y delegación de responsabilidades con el fin de mejorar el servicio de justicia

**4.- ¿Cree usted que El cantón El Empalme debería contar por lo menos con Centro de Mediación?**

Por supuesto. Debería ser prioridad para la administración de justicia contar en todos los

Cantones por lo menos con un Centro de Mediación, a fin de mejorar la imagen de las instituciones encargadas de este fin.

**Comentario.-** Es hora de pasar de los discursos y buenas intenciones, a la praxis. La realidad social requiere de un orden jurídico justo, pero para ello es importante que las autoridades que administran la justicia cumplan y hagan cumplir la ley. No pueden ser buenos para una cosa, sancionar con asombrosa celeridad ciertos casos por su tinte político, y hacerse de la vista gorda en otros. Se requiere de equidad.

## **4.2. Resultados.**

Según la encuesta, se obtuvieron los siguientes resultados: En cuanto a si considera apropiado que el acuerdo alcanzado en la mediación tenga el efecto de sentencia ejecutoriada, la población se pronunció en estar de acuerdo, por cuanto en la firma del acta se compromete a las partes a cumplirla. Respecto a los problemas que inciden para que los usuarios del sistema judicial y la población no utilicen la mediación para la solución de conflictos, se pronunció por la alternativa del desconocimiento de la mediación y la cultura de litigio; lo primero, es debido a que no se realiza una debida promoción de la eficacia de la mediación en la solución de conflictos; y lo segundo, porque somos herederos de un tipo de cultura la confrontación donde se busca ganar o ganar, sin importarle la suerte del otro. En cuanto a la eficacia de la cultura de paz en el ejercicio de los derechos ciudadanos, el pronunciamiento fue favorable debido a que en el diálogo las partes buscan conciliador el acuerdo. Respecto a sí la mediación puede promover una cultura de paz, la población se pronunció a favor, y no puede ser de otra manera si lo que busca la mediación es llegar a acuerdo amistosos, sin que ninguna de las partes de sienta ganador o perdedor. Fue favorable la respuesta en cuanto a que los jueces deberían derivar los casos de materia transigible a que se resuelvan por la mediación, en segunda instancia está la vía judicial, así ya se hace en otros países. Los resultados en cuanto a que exista un Centro de Mediación en el Cantón El Empalme, sólo corroboran lo que se advierte en la preocupación de la población a tener mayor acceso a la justicia, sin la conflictividad que caracteriza al proceso judicial. Lo expuesto refuerza la necesidad de reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la necesidad de promover una cultura de paz.

### **4.3. Discusión**

Según los resultados de la investigación de campo, se cuenta con algunas cuestiones básicas que se deben analizar en el marco de la doctrina y la Constitución:

Los acuerdos alcanzados por las partes durante la mediación y que se consignan en un acta de mediación, tienen el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutan del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio (Art. 47 de la Ley de Arbitraje y mediación). Es de esperar, por consiguiente, que la población tenga confianza en la seriedad y eficacia del proceso de la mediación. Con ello, y con una masiva campaña de promoción por todos los medios de comunicación del Estado, con seguridad se habrá superado el nivel de desconocimiento de los medios alternativos de solución de conflictos, y ganarle espacio a la cultura del litigio que nos caracteriza.

La cultura de paz para que genere frutos que coadyuven a que la población alcance niveles de vida dignos, que viva en paz, respire libertad y saboree los beneficios de la justicia, es imperativo el ejercicio de los derechos y oportunidades sean por igual para todos, sin ninguna discriminación (Art. 11, núm. 2 de la Constitución, 2008)

Si es deber del Estado garantizar una tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de la población (Art. 75 de la Const., 2008), los operadores de justicia tienen la obligación de derivar los casos de materia transigible a que se resuelvan por la mediación, como condición previa a la sustanciación por la vía judicial. No es cuestión de subjetividades, sino de acciones prácticas; si queremos cambiar la imagen de una Función Judicial que no termina por hallar un derrotero de probidad y eficiencia que guarde conformidad con tan altas responsabilidades, es hora de hacerlo. Hay que asimilar las lecciones, mirar hacia adelante y avanzar con paso firme y decidido. Esto sin duda refuerza la necesidad de que la ley establezca la obligatoriedad de que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través de la mediación, lo que evitaría que las personas pierdan tiempo en acudir a la vía judicial

En tal sentido, es imperativo que el Cantón el Empalme cuente con un Centro de Mediación, dotado de la infraestructura necesaria y que brinde las comodidades adecuadas

para el desarrollo de las audiencias de mediación o conciliación de ser el caso. De suerte que se evite el estancamiento de las causas, y que sea un lugar de capacitación constante de mediadores. En consecuencia, urge tomar en cuenta la necesidad de reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la finalidad de promover una cultura de paz a través de este medio alternativo de solución de conflictos. Por lo que sugerimos, a la espera que la Asamblea Nacional lo considere pertinente, en uso de las atribuciones que están contempladas en el Art. 120, núm. 6 de la Constitución de la República, expida la siguiente:

### **Reforma al Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación**

El Art. dice:

Art. 47.- Acta de mediación.- El procedimiento de la mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrá las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticos.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo que las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No

obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en esta materia.

El Art. dirá:

Art. 47.- (Acta de Mediación) El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en ésta son auténticas.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, sin que el Juez acepte excepción alguna, ya que por tratarse de un juicio de ejecución no cabe casación, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.

En el caso de que el Acta de Mediación sea incumplida por una de las partes, en el plazo de 90 días, cualquiera de ellas acudirá a la Justicia Ordinaria, para hacer efectivo su cumplimiento.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **5.1. Conclusiones.**

El estudio de la doctrina jurídica en el campo de los medios alternativos de conflictos, abunda en aspectos que resaltan su eficiencia y eficacia en la solución de controversias en materias transigibles, en la obligatoriedad de derivar los casos a se resuelvan por la mediación, y en otros se establece la obligación de acudir previamente a estos medios. En nuestra Legislación, no se establece en forma taxativa que sea obligación del juez ordinario derive el caso a la mediación, lo deja a discrecionalidad de él y de las partes.

Si bien el estudio del Derecho Comparado resalta la necesidad de acceder al servicio de justicia en igualdad de condiciones, como en el caso de mediación; esto no es posible lograrlo si las ciudades no cuentan con un Centro de Mediación.

El análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo, demuestra que la normativa jurídica de la mediación no establece la importancia de promover una cultura de paz por este medio.

## **5.2. Recomendaciones.**

Que la Asamblea Nacional considere la necesidad de establecer en forma expresa la obligación del juez ordinario de derivar el caso que sean susceptibles de transigir a la mediación.

Que el Consejo de la Judicatura, en afán de mejorar el servicio de justicia, debe disponer la creación de un Centro de Mediación en todos los cantones del país.

Que el Estado debe promover una cultura de paz en el país, mediante la resolución de conflictos por la vía de la mediación, a efecto de predisponer las condiciones que requiere el desenvolvimiento de la sociedad en paz y armonía, Por lo que debería reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

## **CAPÍTULO VI**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **Bibliografía.**

Antuña Egocheag, Marta, en el Libro La Mediación Hoy, Ediciones Paraninfo 2012.

Asociación Española de Mediación, Asemed. Web oficial, 2015, p. 68

Alzate Sáez De Heredia, Ramón. La dinámica del conflicto en mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente. Edit. Tecnos, Madrid, 2007, p.37

Badaraco Delgado, V. La Mediación en el régimen de visitas, Biblioteca Jurídica 2011.

Badaraco Delgado, Violeta. La Mediación en el Régimen de Visitas, Biblioteca Jurídica, 2011.

Bodenheimer, Edgar, Teoría del Derecho, Colección Popular, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

Diario Oficial de la Federación de la Corte Suprema de Justicia de México, 18 de junio de 2008.

Enciclopedia OMEGA, Tomo XXVI, Driskill, Buenos – Aires – Argentina, 1981.

Fernández Vásquez, Emilio, Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1981.

Ferrajoli, Luigi, La democracia Constitucional, Editorial Buenos Aires, 2001.

Haynes, Citado por Zurita Gil, E. Manual de Mediación, Defensoría del Pueblo, 2000.

Highton, Elena y Álvarez Gladys, Mediación para resolver conflictos D.HOC S.R.L., Buenos Aires, 1985.

Jaramillo Ordóñez, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho, Área Jurídica, Social y Administrativa, Universidad Nacional de Loja, Loja, 2005.

León Quinde F., Práctica de Mediación, Primera Edición, CARPOL, Cuenca-Ecuador, 2013.

Macías Pérez, C. La Mediación en la solución de conflictos en las instituciones que administran el sistema educativo y la Tutela del Buen Vivir., 2015.

Manual de Procedimientos de los Centros de Mediación de la Superintendencia de Compañías.

Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Miranzo de Mateo, S. Citado en la Revista de Mediación N° 5. Marzo 2010.

Plan Estratégico de la Función Judicial, Ecuador, 2013 – 2019.

Proyecto Mediación Judicial y Cultura de Paz, Consejo de la Judicatura, Ecuador, 2014.

Reale, Miguel, Introducción al Derecho, España, 1976.

Recasens, Siches, Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1956.

Revista MASC, Ecuador, Quito – Ecuador, 2005.

Rodríguez Vega, Marco Antonio, Aspectos Generales de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, VI Congreso Mundial de Derecho, Mediación y Arbitraje, Guayaquil, 2014.

Solano Manuel, Manual Operativo del Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, Imprenta Artos, Quito-Ecuador, 2007.

Valencia Restrepo, Hernán, *Panorama de una Nomoárquica General*, Editorial Bosh, España, 1953.

Vélez Mariconde, Alfredo, *Derecho procesal penal*. Marcos Lerner-Editora Córdoba. Córdoba – Argentina, 1986.

Zurita Gil, E. *Manual de Mediación*, Defensoría del Pueblo, Quito-Ecuador, 2000.

Zurita Gil, E., *Manual de Mediación*, Ediciones Defensoría del Pueblo, 2000.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

Código Orgánico de la Función Judicial. Autores compilados, Quito-Ecuador, 2014.

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008

Ley de Arbitraje y Mediación, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 3010.

## **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Convención Americana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1969.

UNESCO, Naciones Unidas, Programa Cultural de Paz, 1992.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Edición Especial, 2010.

Ley de Mediación, Senado de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Provincia de Córdoba, 2000

Ley de Arbitraje y mediación, Poder legislativo, ley N° 1.879, Paraguay.

Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación de Panamá, Decreto Ley N° 5, del 8 de julio de 1999, Gaceta Oficial, 23.837, de 10 de julio de 1999.

Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación de Panamá, Decreto Ley N<sup>o</sup> 5, del 8 de julio de 1999.

## **LINKOGRAFÍA**

[www.buenastareas.com/ensayos/Materias-Trnasigibles-En-Mediacion](http://www.buenastareas.com/ensayos/Materias-Trnasigibles-En-Mediacion)

[www.funcionjudicialguayas.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=367%3Apresidente-del-consejo-de-la-judicatura-dicta-conferencia-sobre-mediacion](http://www.funcionjudicialguayas.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=367%3Apresidente-del-consejo-de-la-judicatura-dicta-conferencia-sobre-mediacion)

[www.mediacionsiglo21.es/mediacion/caracteristicas-de-la-mediacion/](http://www.mediacionsiglo21.es/mediacion/caracteristicas-de-la-mediacion/)

[www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/mexico/mexico\\_principios\\_mediación](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/mexico/mexico_principios_mediacion)

[www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/71289/345896](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/71289/345896)

<http://www.definicionabc.com/politica/mediacion.php#ixzz3X8sWADYx>

<http://mediationinternational.eu/index.php/es/blog/98-que-es-la-mediacion>

[http://web.educastur.princast.es/proyectos/mediacion/mediacion.htm.](http://web.educastur.princast.es/proyectos/mediacion/mediacion.htm)

[ttps://es.wikipedia.org/wiki/Libertad](https://es.wikipedia.org/wiki/Libertad)

[www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/mexico/mexico\\_principios\\_mediacion.](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/mexico/mexico_principios_mediacion)

[www.americanbar.org/content/dam/aba/directorie/mexico/mexico\\_principios\\_mediacion](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directorie/mexico/mexico_principios_mediacion)

[www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/mexico/mexico\\_principios\\_mediación](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/mexico/mexico_principios_mediacion)

[www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/mexico/mexico\\_principios\\_mediación](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/mexico/mexico_principios_mediacion)

[www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/mexico/mexico\\_principios\\_mediación](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/mexico/mexico_principios_mediacion)

[www.MediaciónChile.cl](http://www.MediaciónChile.cl). Sistema Nacional de Mediación del Ministerio de Justicia del Gobierno de Chile.

## **CAPÍTULO VII**

### **ANEXOS**

## **Anexo 1.- Cuestionario de la encuesta a la población del cantón El Empalme.**



### **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

#### **Encuesta a la población del cantón El Empalme.**

1.- ¿Considera apropiado o no que en el acuerdo alcanzado en la mediación, debe tener el efecto de sentencia ejecutoriada?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Qué problemas inciden para que los usuarios del sistema judicial y la población no utilicen la mediación para la solución de conflictos?

- ( ) Desconocimiento de la mediación
- ( ) Confianza en la justicia ordinaria
- ( ) Jueces no derivan causas a la mediación
- ( ) Desconfianza en mediadores
- ( ) Prevalencia de la cultura de litigio

3.- ¿Cree Ud. que la cultura de paz incide en el ejercicio de los derechos ciudadanos?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Cree Ud. que la mediación puede promover una cultura de paz en el País?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Deberían los jueces derivar los casos de materia transigible a que se resuelvan por la mediación?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Debería ser obligatorio que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través de la mediación.

Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera necesario que exista un Centro de Mediación en El Empalme?

Si ( ) No ( )

8.- ¿Cree Ud. que se debe reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la necesidad de promover una cultura de paz en la sociedad?

Si ( ) No ( )

## **Anexo 2: Cuestionario de los Abogados en libre ejercicio profesional.**



### **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

#### **Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón El Empalme.**

1.- ¿Considera apropiado o no que en el acuerdo alcanzado en la mediación, debe tener el efecto de sentencia ejecutoriada?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Qué problemas inciden para que los usuarios del sistema judicial y la población no utilicen la mediación para la solución de conflictos?

- ( ) Desconocimiento de la mediación
- ( ) Confianza en la justicia ordinaria
- ( ) Jueces no derivan causas a la mediación
- ( ) Desconfianza en mediadores
- ( ) Prevalencia de la cultura de litigio

3.- ¿Cree Ud. que la cultura de paz incide en el ejercicio de los derechos ciudadanos?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Cree Ud. que la mediación puede promover una cultura de paz en el País?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Deberían los jueces derivar los casos de materia transigible a que se resuelvan por la mediación?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Debería ser obligatorio que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través de la mediación.

Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera necesario que exista un Centro de Mediación en El Empalme?

Si ( ) No ( )

8.- ¿Cree Ud. que se debe reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la necesidad de promover una cultura de paz en la sociedad?

Si ( ) No ( )

**Anexo 3: Guía de entrevista aplicada al Fiscal del cantón El Empalme.**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

**Entrevista a un Fiscal del cantón El Empalme**

1.- ¿A qué atribuye que los jueces no dispongan en cualquier estado de la causa, que se realice una audiencia de mediación siempre que las parte lo acepten?

.....  
.....

2. ¿Cree Ud. que se debe reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la necesidad de promover una cultura de paz por este medio?

.....  
.....

3.- ¿Debería ser obligatorio que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través de la mediación

.....  
.....

4.- ¿Cree usted que El cantón El Empalme debería contar por lo menos con Centro de Mediación?

.....  
.....

**Anexo 4: Guía de entrevista aplicada al Notario del cantón El Empalme.**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

**Entrevista a un Notario del cantón El Empalme**

1.- ¿A qué atribuye que los jueces no dispongan en cualquier estado de la causa, que se realice una audiencia de mediación siempre que las parte lo acepten?

.....  
.....

2. ¿Cree Ud. que se debe reformar el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, donde se establezca la necesidad de promover una cultura de paz por este medio?

.....  
.....

3.- ¿Debería ser obligatorio que los conflictos en materia transigible se resuelvan a través de la mediación

.....  
.....

4.- ¿Cree usted que El cantón El Empalme debería contar por lo menos con Centro de Mediación?

.....  
.....

## Anexo 5. Fotos



Entrevista al Fiscal del cantón



Entrevista al Notario del cantón El Empalme



Encuesta Procurador Síndico  
Gad Municipal



Encuesta a la Ab. Marlene Vélez,  
Notaria 1ra. Del Cantón

## Abogados que laboran en el GAD Municipal del Cantón El Empalme



## Abogados en libre ejercicio del Cantón El Empalme

